Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 116 — Jueves, 19 de junio de 2025

Depósito Legal AL-1-1958
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.almeria.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulador de la Administración Electrónica de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL — **Pág.**

AYUNTAMIENTO DE ADRA

001789-25 AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE SOCORRISTAS DE PLAYA PUBLICADO EN BOP NÚM. 70 DE 11 DE ABRIL DE 2025 — 2

AYUNTAMIENTO DE GERGAL

001648-25 EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2023 — 3

AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

001638-25 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS — 4

AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA

001791-25 OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EJERCICIO 2025 — 56

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

001792-25 LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS, TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO DE CUATRO PLAZAS DE GESTOR DE DEPENDENCIA, PROMOCIÓN INTERNA — 57

AYUNTAMIENTO DE TABERNO

001644-25 BASES Y CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, POR PROMOCIÓN INTERNA CRUZADA, UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL — 59

AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO

001806-25 ADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA CREACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA EN PARCELA 21 POLÍGONO 93 — 64

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA, Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA

001641-25 MODIFICACION DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DEL TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA, CON CÓDIGO DE CONVENIO 04001485012001 — 65

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1789/25

AYUNTAMIENTO DE ADRA

A N U N C I O

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA BOLSA DE TRABAJO DE SOCORRISTAS DE PLAYA

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2025, se ha acordado un nuevo plazo de presentación de solicitudes para la participación en el procedimiento de selección para la formación de una Bolsa de Trabajo de socorristas de playa del Ayuntamiento de Adra, conforme a las bases aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería n.º 70, de 11 de abril de 2025.

El nuevo plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las personas interesadas podrán consultar las bases íntegras en la sede electrónica del Ayuntamiento de Adra (https://adra.sedelectronica.es), donde también estarán disponibles los modelos de solicitud y la información complementaria necesaria para participar en el proceso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Adra, a 13 de junio de 2025.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Manuel Cortés Pérez.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 2

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1648/25

AYUNTAMIENTO DE GERGAL

A N U N C I O

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de QUINCE DÍAS, durante los cuales, quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad *https://www.gergal.es*.

La Cuenta General se entenderá informada favorablemente con carácter definitivo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones, sin que sea preciso la emisión de nuevo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas.

En Gérgal, a tres de junio de dos mil veinticinco.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Antonia Contreras Ortega.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 3

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1638/25

AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

E D I C T O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio y ejercicio de Actividades Económicas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Huécija, a dos de junio de dos mil veinticinco.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana María Vizcaíno Amat

ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ÍNDICE

Exposición de Motivos

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales
Artículo 1. Objeto
Artículo 2. Definiciones
Artículo 3. Ámbito de aplicación
Artículo 4. Exclusiones
Artículo 5. Ejercicio de las actividades
Artículo 6. Consulta previa

CAPÍTULO SEGUNDO. Régimen de declaración responsable y comunicación
Artículo 7. Declaración responsable
Artículo 8. Comunicación
Artículo 9. Efectos

CAPÍTULO TERCERO. Régimen de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas
Artículo 10. Licencia o autorización previa Municipal
Artículo 11. Tasa por licencia o autorización Municipal

CAPÍTULO CUARTO. Control y autorización de actividades
SECCIÓN 1. Procedimiento de Control Posterior al Inicio de Actividades declaradas responsablemente
Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad
Artículo 13. Entidades colaboradoras
Artículo 14. Tasa por actividades de verificación
SECCIÓN 2. Procedimiento de autorización y Control al Inicio de la Actividades sujetas a legislación en materia de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
Artículo 15. Régimen de apertura o instalación de establecimientos públicos.
SECCIÓN 3. Procedimiento de Control al Inicio de la Actividades sometidas a Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.
Artículo 16. Intervención administrativa.
SECCIÓN 4. Eficacia y caducidad del título habilitante. Suspensión y reinicio de actividades. Reactivación de procedimientos.
Artículo 17. Pérdida de eficacia
Artículo 18. Caducidad del título habilitante
Artículo 19. Suspensión de la actividad
Artículo 20. Reinicio de la actividad
Artículo 21. Reactivación de Procedimientos
SECCIÓN 5. Procedimiento Simplificado para la Ejecución de Obras y La Implantación de Actividades Económicas
Artículo 22. Títulos habilitantes para la Ejecución de Obras y la Implantación de Actividades Económicas

CAPÍTULO QUINTO. Inspección.
Artículo 23. Inspección

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 4

CAPÍTULO SEXTO. Régimen sancionador
Artículo 24. Infracciones
Artículo 25. Tipificación de infracciones
Artículo 26. Sanciones
Artículo 27. Sanciones accesorias
Artículo 28. Responsables de las infracciones
Artículo 29. Graduación de las sanciones
Artículo 30. Medidas provisionales
Artículo 31. Reincidencia y reiteración
Artículo 32. Concurrencia de sanciones
Artículo 33. Reducción de sanción económica por pago inmediato

Disposición adicional única. Modelos de documentos

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

ANEXOS.
Anexo I. Declaración Responsable de inicio o modificación de actividad
Anexo II. Comunicación de cambio de titularidad
Anexo III. Consulta previa
Anexo IV. Solicitud para concesión de licencia o autorización municipal
Anexo V. Comunicación de cese de actividad
Anexo VI. - Declaración responsable de los efectos ambientales
Anexo VII. Acta de Verificación
Anexo VIII. Documentación Administrativa y Técnica a adjuntar en los distintos procedimientos. Relación de Actividades sometidas a Calificación Ambiental (CA), actividades sometidas a Declaración responsable de los efectos ambientales (CA-DR) y relación no exhaustiva de actividades Inocuas.
Anexo IX. Solicitud Calificación Ambiental
Anexo X. Catálogo del Decreto 155/2018 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización, salvo casos excepcionales. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes -entre las que destaca la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local- para su adaptación a la Ley 17/2009 (Ley Ómnibus), y normativa concordante, disponen que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, la comprobación, verificación e inspección de la actividad.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introduciendo dos nuevos artículos, 84 bis y 84 ter, los cuales establecen que, con carácter general, el ejercicio de actividades, sin limitarse a las contempladas por la Directiva, no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; es decir, estos nuevos artículos restringen la posibilidad de exigir licencias u otro medio de control preventivo; permitiéndolas sólo en aquellas actividades en las que concurran razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico–artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa, se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Por otra parte, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y otros servicios, intenta reducir las cargas administrativas que dificultan el comercio y se dinamiza el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas. De acuerdo con su Preámbulo, se considera necesario sustituir en lo posible dichas cargas administrativas por procedimientos de control menos gravosos, pero garantizando el cumplimiento de la normativa vigente.

Estas medidas se dirigen sobre todo a las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios complementarios que desarrollen su actividad en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere los 750 metros cuadrados por Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, y la de todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimientos físicos ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 5

inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, debido a que las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter excepcional y que el análisis del procedimiento administrativo, en orden a la concesión de licencias pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, resulta conveniente no contemplar ningún supuesto excepcional de licencia salvo los que prevean la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia, mediante la presente ordenanza este Ayuntamiento pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas, pudiendo iniciarse, salvo las excepciones legalmente previstas, sin previa licencia municipal desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o, en su caso, de la comunicación, trasladándose el control municipal a un momento posterior, así como la comprobación y verificación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

En este sentido, conviene mencionar expresamente que, cuando no sea imprescindible una autorización administrativa previa, se ha optado por establecer el régimen de la declaración responsable y de la comunicación, debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano, aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Capítulo Primero. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos o locales ubicados en el término municipal de Huécija, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestadas normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en los artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección Contra Incendios y en la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. «**Interesado**»: Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:
   a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
   b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
   c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
2. «**Actividad económica**»: Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el artículo 9, apartado 22, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
3. «**Actividad artesanal**»: La actividad económica con ánimo de lucro de creación, producción, transformación y restauración de productos, mediante sistemas singulares de manufactura en los que la intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado. Esta actividad estará basada en el dominio o conocimiento de técnicas tradicionales o especiales en la selección y tratamiento de materias primas o en el sentido estético de su combinación y tendrá como resultado final un producto individualizado, no susceptible de producción totalmente mecanizada, para su comercialización.
4. «**Oficina o despacho profesional**»: Ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda que sea su residencia habitual, siempre que la superficie máxima destinada a despacho profesional no supere 1/3 de la superficie útil de la vivienda.
5. «**Declaración responsable**»: el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
6. «**Comunicación**»: El documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el ejercicio de un derecho.
7. «**Autorización**»: Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 6

8. «**Licencia**»: Acto reglado de la administración municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes se autoriza a la persona solicitante el ejercicio de un derecho preexistente).
9. «**Título habilitante**»: Documento que habilita para iniciar y ejercer una actividad (Declaración responsable o Licencia/Autorización municipal).
10. «**Modificación sustancial**»; Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.
11. «**Órgano sustantivo**»: Órgano de la Administración Pública que ostenta la competencia, por razón de materia, para la aprobación de una actuación.
12. «**Establecimientos fijos**»: Cuando se trate de edificaciones y recintos que sean inseparables del suelo sobre el que se construyan.
13. «**Establecimientos eventuales**»: Aquellos establecimientos públicos no permanentes, conformados por estructuras desmontables o portátiles constituidas por módulos o elementos metálicos, de madera o de cualquier otro material que permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de construir o demoler fábrica de obra alguna, sin perjuicio de los sistemas de fijación o anclaje que sean precisos para garantizar la estabilidad y seguridad.
14. «**Espectáculos o actividades permanentes**»: Son aquellos que se celebren o desarrollen de forma habitual e ininterrumpida en establecimientos públicos fijos, sometidos a declaración responsable de apertura ante el Ayuntamiento.
15. «**Espectáculos o actividades de temporada**»: Son aquellos que se celebren o desarrollen en establecimientos públicos fijos sometidos a declaración responsable de apertura ante el Ayuntamiento o en establecimientos eventuales sometidos a autorización de instalación municipal, durante períodos de tiempo superiores a seis meses e inferiores a un año.
16. «**Espectáculos o actividades ocasionales**»: Son aquellos que, previa autorización en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen durante períodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses, tanto en establecimientos públicos fijos o eventuales, como directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.
17. «**Espectáculos o actividades extraordinarias**»: Son aquellos que, previa autorización municipal en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretendan organizar y celebrar y que, por tanto, no están previstos en sus condiciones de apertura y funcionamiento, con el límite máximo de 12 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias al año en un mismo establecimiento o instalación.
18. «**Deficiencias esenciales**»: Aquellas que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Están sujetos al deber previo de obtener licencia o a la presentación de declaración responsable, la implantación, ampliación o modificación de actividades desarrolladas por todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones excluidas previstas en esta ordenanza.

Medios de Intervención:

3.1. El régimen de **DECLARACIÓN RESPONSABLE** se aplica a:

a) El inicio de las actividades económicas.

b) Las modificaciones de las actividades económicas sometidas a declaración responsable.

3.2. El régimen de **LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL** previa, sólo se aplicará en los supuestos previstos legalmente.

3.3. El régimen de **COMUNICACIÓN** se aplicará, en el cambio de titularidad y en el cese de las actividades económicas.

En cualquier caso, las actividades económicas deberán reunir los requisitos y autorizaciones que fueran preceptivos según la normativa urbanística y sectorial aplicable, en el momento de su puesta en funcionamiento y durante todo el período en que se mantenga la actividad.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que requieren bien la correspondiente licencia de actividad o la tramitación del procedimiento que establezca la legislación sectorial de aplicación, que son los siguientes:

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional, y que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. Por el contrario, no se consideran excluidas aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radio diagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales, las cuales serán sometidas al régimen que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

b) Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 7

parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

e) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas o eventos en la vía pública, promovidos por las Administraciones Públicas.

f) Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público.

g) Las Viviendas turísticas de Alojamiento Rural (VTAR) y las Viviendas con fines turísticos, que no tienen la consideración de establecimientos de alojamiento turístico y se ajustarán a los requisitos previstos en su propia normativa.

h) La sede administrativa de las corporaciones de derecho público, fundaciones, asociaciones y entidades no mercantiles sin ánimo de lucro.

i) Las actividades desarrolladas en medios de transporte de cualquier tipo (terrestre, aéreo, fluvial, subterráneo) siempre que el soporte se encuentre en movimiento o realice un recorrido determinado (Taxi, food Truck, etc).

j) Las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas incluidas en el art. 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por sus organismos públicos y entidades públicas dependientes y por sus entidades de derecho privado de capital íntegramente público, siempre que cuenten con sus propios mecanismos de supervisión e inspección.

k) Las vinculadas al sector primario, como actividades agrícolas, pecuarias no estabuladas, forestales y pesqueras que no sean piscifactoría.

l) El ejercicio individual de la actividad artesanal.

Artículo 5. Ejercicio de las actividades

Con carácter general la realización de una declaración responsable o el otorgamiento de una licencia o autorización municipal permitirá acceder a una actividad de servicios y ejercerla desde el momento de su presentación.

Las personas responsables de las actividades y establecimientos físicos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que, en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

Específicamente, todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección contra Incendios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Los servicios técnicos competentes podrán verificar que el local o establecimiento físico e instalaciones donde se ubique la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo y si se debe adoptar alguna medida correctora.

El ejercicio de actividades o realización de obras en terrenos de dominio público exigirá con carácter previo la autorización o concesión de uso que corresponda, y que deberá acompañar a la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación.

El documento acreditativo de la presentación de la **declaración responsable** o de la obtención de **licencia o autorización** se encontrará expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico.

El título habilitante de **Licencia o autorización municipal** para el ejercicio de la actividad tiene la consideración de **transmisible**, debiéndose presentar comunicación al Ayuntamiento suscrita por el anterior y el nuevo titular. Podrá prescindirse de la obligación de aportar la conformidad del anterior titular si el nuevo titular presenta la documentación que acredite la posesión del establecimiento donde se desarrolla la actividad.

Un cambio de titular o transmisión de título habilitante respecto a una actividad y establecimiento, no confirmado por el anterior titular, debe ser comunicado a éste, al afectarle a sus derechos e intereses, en aplicación del artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las declaraciones responsables son intransmisibles. En caso de actividades iniciadas mediante declaración responsable, el cambio de la persona que desarrolle la actividad requerirá la presentación de una nueva declaración responsable por la misma.

Las personas promotoras o titulares de actividades deberán comunicar a esta entidad local el **cese** definitivo de su actividad (Documento Anexo V).

Artículo 6. Consulta previa

Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa (Documento Anexo III) sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 8

a) Requisitos exigidos.
b) Documentación a aportar.
c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

La consulta será resuelta y notificada en el plazo de 20 DÍAS, salvo caso de especial dificultad técnica o administrativa. Tendrán un mero valor informativo no pudiendo crear derechos ni expectativas de derechos en orden a la obtención de licencias, y no vincularán la futura resolución de la actuación que posteriormente se plantee.

Si se presentara la declaración responsable o, en su caso, comunicación o se solicitará licencia o autorización en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Capítulo Segundo. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN

Artículo 7. Declaración responsable

A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, definido por el apartado 5 del artículo 2 de esta ordenanza.

Serán objeto de presentación ante la Administración de Declaración Responsable (Documento Anexo I) **el inicio o modificación sustancial de actividades** sujetas a este medio de intervención.

La declaración responsable debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, aportando la siguiente documentación:

a) **Modelo normalizado** de declaración responsable, debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos que se citan seguidamente, donde se especifique la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos urbanísticos permitidos por el planeamiento, con carácter previo al inicio efectivo de la actividad. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.
b) **Acreditación** de la representación, en los casos en que proceda.

Con la declaración responsable, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos, o en su caso, **aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario**. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

a) La licencia urbanística que habilite el acto urbanístico sobre establecimiento físico, en su caso.
b) El instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su caso.
c) Memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento físico y sus instalaciones, que incluya justificación de las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.
d) Certificado técnico del cumplimiento de toda la normativa definida en el punto anterior, así como en su caso de las medidas correctoras necesarias si está sometido a algún procedimiento de prevención ambiental.

La declaración responsable deberá contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos los siguientes:

a) Nombre y apellidos o denominación social completa del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se indique a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.
b) Los datos identificativos de la actividad, en los que habrán de detallarse los siguientes:
    1. Nombre comercial.
    2. Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda.
    3. Descripción de la actividad.
    4. Domicilio de la actividad.
    5. Superficie total del establecimiento donde radique la actividad.
    6. Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la legislación sectorial).
c) Descripción de la actuación que se pretende llevar a cabo.
d) Lugar y fecha de firma.
e) Firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
f) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 9

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

La declaración responsable, permite el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, **desde el día de su presentación**, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

Artículo 8. Comunicación

A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por **comunicación** el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 6 del artículo 2 de esta ordenanza.

Serán objeto de presentación ante la Administración de Comunicación **los cambios de titularidad** (Documento Anexo II) o el **cese de actividades económicas** (Documento Anexo V).

Una comunicación realizada por titulares de actividades económicas, con motivo de un cambio de titularidad, no precisa de una actividad específica de control posterior, sino más bien, una toma de razón o de conocimiento por parte de la Administración.

Las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Con el modelo normalizado de comunicación se adjuntará documento acreditativo de la transmisión en caso de cambio de titularidad.

Artículo 9. Efectos

La declaración responsable o comunicación son meras exposiciones de hechos y propósitos de un administrado, no participando de la naturaleza de actos administrativos en la medida en que no emanan de la administración. No son solicitudes ni inician de por sí un procedimiento administrativo en sentido estricto.

La presentación de la declaración responsable, habilita a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

La toma de conocimiento de la declaración responsable permite a la administración conocer la existencia de la actividad y posibilita el control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, pudiéndose requerir al interesado la aportación de la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos declarados en los términos previstos en el **Anexo -I-** de esta Ordenanza.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la administración competente de la declaración responsable o comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Capítulo Tercero. RÉGIMEN DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 10. Licencia o autorización previa municipal

El régimen de autorización previa se permite sólo en aquellas actividades en las que concurran razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico–artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Los supuestos legales que requieran una licencia o autorización previa municipal para el inicio de actividades económicas observarán el procedimiento establecido para la licencia de apertura en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales o norma que resulte de aplicación en su lugar, salvo que se trate de una actividad cuya legislación sectorial regule expresamente un procedimiento específico para la citada licencia o autorización (Documento Anexo IV).

En los supuestos legales que requieran una **licencia municipal para el inicio de actividades económicas** se aportará, a falta de previsión expresa en normativa sectorial, la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos de ésta, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.
b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.
c) La documentación complementaria exigida en la normativa sectorial aplicable
d) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente, si no se hubiera identificado el mismo en el modelo normalizado.

Transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de la licencia o autorización municipal sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos establecidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas o señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente.

Artículo 11. Tasa por licencia o autorización municipal

La realización de la actividad de otorgamiento de licencia o autorización municipal de establecimientos podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 10

Capítulo Cuarto. CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES

SECCIÓN 1. Procedimiento de Control Posterior al Inicio de la Actividad declarada responsablemente

Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad.

Cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades Locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.

Fase 1. Incoación del expediente.

El control posterior al inicio de la actividad se inicia tras la presentación de la declaración responsable. El acto administrativo de incoación de oficio de procedimiento de control posterior deberá comunicarse a los servicios técnicos municipales y notificarse, como acto de trámite, a los interesados, indicando el plazo del que dispone la administración para su tramitación y las actuaciones que comprende.

En dicho acto se requerirá al titular para que aporte toda la documentación a la que hace referencia la declaración responsable, que no haya presentado previamente con carácter voluntario, y que ha declarado de forma expresa poner a disposición de la Administración.

Fase 2. Comprobación.

Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación, así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne algunos de los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 7, se requerirá al interesado para que, en un **plazo de diez días,** subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, mediante resolución expresa, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Los servicios urbanísticos municipales por su parte comprobarán que el local o establecimiento donde se va a desarrollar la actividad cuenta con las licencias urbanísticas que correspondan (Licencia de obras, de utilización, instalación o modificación de uso) y **emitirán informe sobre compatibilidad de uso** de la actividad solicitada conforme a lo establecido en el planeamiento urbanístico vigente, el cual deberá obtener un resultado favorable para proseguir con las actuaciones de la siguiente fase de verificación.

En el caso de que en la documentación (aportada con carácter voluntario o requerida por la administración en la notificación del inicio del procedimiento de Control Posterior al Inicio de la Actividad) se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto.

Fase 3. Acta de Verificación

Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios técnicos municipales que se estimen convenientes para constatar:

- La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación o declaración responsable,
- La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas.
- La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación.

Cuando la actuación consista en una comprobación en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa. Con carácter general, las deficiencias o incumplimiento de requisitos documentales tendrán la consideración de subsanables de carácter no esencial, salvo que la actividad declarada no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable o comunicación.

Cuando consista en girar visita de inspección física al establecimiento para comprobar que se da cumplimiento a la normativa urbanística, técnica y sustantiva de aplicación al establecimiento y actividad correspondiente, se levantará **ACTA DE VERIFICACIÓN, con los datos consignados en el** (Documento Anexo VII).

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

En cualquier caso, la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Fase 4. Informe

El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de estos podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras de carácter no esencial, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 11

c) Desfavorable: Cuando la actividad no se encuentre entre los supuestos sometidos a Declaración responsable o Comunicación y/ o las deficiencias observadas presenten irregularidades subsanables de carácter esencial o no subsanables. En este caso, los efectos serán los siguientes:

- Cuando se observen deficiencias subsanables de carácter esencial se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes.
- En aquellas actividades en las que se observen defectos no subsanables o su ejercicio no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable, se propondrá el cese inmediato.

El acta de verificación será firmada por el personal inspector actuante y en su caso, por las personas ante la que se extienda. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiera reconocido expresamente en el acta.

En el supuesto de que la persona ante quien se cumplimente el acta se niegue a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos por el compareciente. La falta de firma del acta o de la diligencia de su notificación no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

Fase 5. Requerimiento de subsanación y trámite de audiencia

En el supuesto de **informe o acta condicionados o desfavorables**, por detectarse deficiencias subsanables, bien durante la visita de verificación del establecimiento, o bien en un plano documental, se requerirá al interesado para que adopte las medidas correctoras que se señalen, indicando el plazo que dispone para su adopción.

Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad de este, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior, sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, **se dictará por el órgano competente resolución**, acordando el cese de la actividad y la ineficacia de la declaración responsable o comunicación presentada, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Fase 6. Terminación del procedimiento

El procedimiento de control posterior precisa el dictado de una resolución o acuerdo dictado por órgano competente dependiendo del sistema de atribución de competencias establecido en la legislación de régimen local.

Únicamente pueden finalizar los procedimientos administrativos, dependiendo de la competencia o atribución, el Pleno, la persona titular de la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, aquellas autoridades u órganos que actúen por delegación de los anteriores, o las de cualquier autoridad u órgano cuando así lo disponga una disposición legal.

La resolución que ponga fin al procedimiento de control posterior debe ser dictada en todo caso, incluso en los supuestos en que la actividad comunicada o declarada se ajuste a la legalidad vigente, limitándose a establecer dicho ajuste.

En aquellos supuestos en que de los actos de instrucción se haya informado con disconformidad la actividad declarada y no se haya subsanado, se declarará concluido el procedimiento de control posterior, dictándose resolución según los criterios indicados en la Fase 5 del procedimiento de control posterior.

Dicha resolución deberá ser objeto de notificación a los interesados, con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa, por lo que se incorporarán los recursos correspondientes a tal naturaleza de acto administrativo.

Artículo 13. Entidades Colaboradoras

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

Artículo 14. Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

SECCIÓN 2. Procedimiento de Autorización y Control al Inicio de la Actividades sujetas a legislación en materia de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 15. Régimen de apertura o instalación de establecimientos públicos.

Sin perjuicio de la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas, **la apertura de establecimientos públicos fijos y la instalación de establecimientos eventuales que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, estarán sometidas a los siguientes medios de intervención municipal que correspondan:

- **La apertura de establecimientos públicos fijos** destinados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada se someterá, con carácter general, a la presentación de declaración responsable ante el Ayuntamiento.
- **La instalación de establecimientos públicos eventuales** destinados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas de cualquier tipo estará sujeta a autorización municipal.

Los establecimientos públicos fijos o eventuales que alberguen espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales u extraordinarias, requerirán las **autorizaciones municipales y/o o autonómicas** que correspondan, según lo establecido en el

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 12

Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

La solicitud de licencia, así como la documentación que haya de acompañarla, **habrá de presentarse** con una antelación mínima de **30 días hábiles** al previsto para su celebración, para los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se celebren en espacios abiertos de vía públicas y otras zonas de dominio público.

Los establecimientos públicos en los que se celebren este tipo de actividades deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, accesibilidad, habitabilidad, salubridad e higiene.

No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo:

a) Los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora
b) La denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que corresponda.
c) El periodo de vigencia de la autorización.
d) El aforo de las personas permitido. No será necesaria la indicación del aforo de personas permitido cuando éste no pueda estimarse por tratarse de espacios abiertos de aforo indeterminado.
e) El horario de apertura y cierre aplicable.

La actividad deberá estar montada con al menos 48 horas de antelación a la celebración para que pueda girarse, si se estima conveniente, visita de comprobación/verificación.

Establecimientos dedicados al desarrollo de más de un tipo de Espectáculo Público o Actividad recreativa

En los establecimientos públicos se podrán celebrar y desarrollar más de un tipo de espectáculo público o actividad recreativa **compatibles**, así como otras actividades económicas que se encuentren fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, que de acuerdo con su normativa específica puedan desarrollarse conjuntamente con aquéllos.

La celebración o desarrollo de más de un tipo de espectáculo público o actividad recreativa compatibles en el mismo establecimiento público, se hará constar expresamente en la autorización municipal o en la declaración responsable de apertura, de acuerdo con las denominaciones y definiciones que correspondan a cada espectáculo público, actividad recreativa y establecimiento público, establecidas en el Catálogo.

Sin perjuicio de las excepciones que expresamente se establezcan en el Catálogo o en normativa específica, **no se podrán celebrar ni desarrollar dentro de un mismo establecimiento público aquellos espectáculos públicos o actividades recreativas que resulten incompatibles**, bien a tenor de lo dispuesto en su correspondiente normativa sectorial o bien porque difieran entre sí en cuanto al horario de apertura y cierre reglamentariamente establecido para cada una de ellos, en la dotación de medidas y condiciones técnicas de seguridad, de protección ambiental e insonorización exigibles o en función de la edad mínima o máxima del público al que se autorice el acceso a los mismos.

Lo anterior no será de aplicación a aquellos **establecimientos públicos** que dispusieran de **espacios de usos diferenciados** que cuenten con soluciones arquitectónicas que permitan delimitar y separar físicamente los distintos espacios, de tal manera que los accesos a cada espectáculo público o actividad recreativa y su celebración o desarrollo, sean a estos efectos, totalmente independientes unos de otros y cada espacio cumpla todas las condiciones necesarias para el desarrollo de los distintos espectáculos públicos o actividades recreativas.

La inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público durante más de **seis meses**, determinará que el mismo se vuelva a someter a los medios de intervención administrativa que en su caso correspondan.

La caducidad del título habilitante no opera automáticamente, requiere de un acto formal declarativo, con audiencia del interesado, declarada la misma se extinguirá la licencia o ejercicio del derecho.

En los casos que no esté declarada la caducidad, se presentará una nueva Declaración Responsable que habilite la apertura de la actividad, garantizando el cumplimiento de todas las medidas de normativas exigibles a la misma.

SECCIÓN 3. Procedimiento de Control al Inicio de la Actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental.

Artículo 16. Intervención administrativa.

La Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), establece los siguientes instrumentos de prevención y control ambiental: Autorización Ambiental Integrada (AAI), Autorización Ambiental Unificada (AAU) y Calificación Ambiental (CA), que se configuran como autorizaciones previas al inicio o modificación sustancial de la actividad, amparadas en la protección del medio ambiente como razón imperiosa de interés general. En el Anexo I de esta Ley se relacionan aquellas actividades sujetas a dichos instrumentos de prevención y control ambiental, y que por tanto precisan de dicha autorización.

Los instrumentos de protección ambiental AAI y AAU, de competencia autonómica, ostentan el carácter de autónomos, mientras que la Calificación Ambiental (CA), puede configurarse como autónomo o integrado en otro procedimiento de autorización sustantiva municipal como por ejemplo la licencia urbanística de obras.

Cuando sea necesaria la realización de obras sometidas al trámite de licencia, la calificación ambiental se integrará en el procedimiento de otorgamiento de dicha licencia.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 13

Para las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre , de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios y La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, no será exigible licencia para la realización de las obras de acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica cuando no requieran la realización de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En esos casos, será sustituida por la presentación de una declaración responsable.

En consecuencia, **precisan de Resolución Ambiental**, aquellas **actividades** relacionadas en el Anexo I de la Ley GICA sometidas a los instrumentos **AAI, AAU o CA** (sea esta última autónoma o integrada en la licencia municipal de obras).

En el caso de actividades sometidas a CA (Documento Anexo IX), el promotor deberá aportar al Ayuntamiento copia del proyecto, que incluirá un análisis ambiental, para que los servicios técnicos municipales realicen un pronunciamiento ambiental previo a la implantación de la actividad, según procedimiento establecido en el Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995 (información pública, audiencia colindantes-interesados, informe de compatibilidad urbanística, etc.).

Se integrarán en el procedimiento de Calificación Ambiental aquellos informes que tengan el carácter de preceptivos y vinculantes del contenido de la resolución, emitidos por la misma o distinta administración, y se suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe.

La puesta en marcha de las actividades sometidas a cualquiera de los instrumentos de prevención y control ambiental (**AAI, AAU o CA**) **se realizará**, una vez se haya resuelto el correspondiente trámite, con la presentación de la **DECLARACIÓN RESPONSABLE**, en la que deberá indicarse la referencia y fecha del expediente y/o Resolución que resuelve favorablemente el instrumento de prevención y control ambiental, iniciándose entonces el procedimiento de control posterior al inicio de la actividad establecido en la Sección 1ª del Capítulo cuarto de la presente ordenanza.

Las actividades incluidas en dicho Anexo I sometidas a CA-DR, también se exige la tenencia de un proyecto con análisis ambiental, aunque no se presentará a la administración con carácter previo, precisando tan solo la presentación por parte del titular de la actividad de la DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD **junto** con la **declaración responsable de los efectos ambientales** (Documento Anexo VI), donde declara responsablemente que dispone de un análisis ambiental de la actividad y establecimiento.

Tras la presentación de la declaración responsable, se seguirá el procedimiento de control posterior, establecido en la sección 1 del capítulo cuarto de la presente ordenanza.

SECCIÓN 4. Eficacia y caducidad del título habilitante. Suspensión y reinicio de actividades. Reactivación de expedientes

Artículo 17. Pérdida de eficacia

La pérdida de eficacia del título que habilita para el ejercicio de una actividad se producirá por alguna de las siguientes causas:

- Anulación de este por resolución judicial o administrativa, o suspensión temporal de sus efectos.
- Incumplimiento de las condiciones a las que estuviesen subordinadas, de conformidad con las normas aplicables.
- Concesión de una nueva licencia o autorización sobre el mismo establecimiento, o presentación de una nueva declaración responsable.
- Caducidad de la licencia, o del ejercicio del derecho.

Artículo 18. Caducidad del título habilitante.

Se declarará la caducidad del título habilitante y la suspensión del derecho al ejercicio de una actividad en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación quedó subordinada la puesta en marcha del establecimiento o actividad.

b) Cuando se produzca inactividad o cierre del establecimiento por un periodo superior a 1 año o seis meses en el caso de actividades reguladas por la legislación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

La caducidad no opera de modo automático por el simple transcurso del tiempo por **requerir un acto formal declarativo** que finalice el expediente seguido, con audiencia al interesado, en el que se acrediten las circunstancias concurrentes que hayan determinado la inactividad y el claro propósito del interesado de abandonar o de desistir del derecho que le asiste a ejercer la actividad amparada por el título habilitante.

La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia o autorización, y podrá acordarse de oficio o a instancia del interesado, previa audiencia a la persona responsable, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, incluidas las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

La declaración de caducidad extinguirá la licencia o ejercicio del derecho.

Artículo 19. Suspensión de la actividad

Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 29, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 14

Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, **serán suspendidas de inmediato**.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el art. 7.4 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 20. Reinicio de la actividad

Se procederá al reinicio de la actividad una vez cesen las causas que hayan determinado la suspensión de la misma.

Declarada la caducidad y extinguido el título que habilita el ejercicio de la actividad, no se podrá volver a ejercer la misma si no se obtiene un nuevo título habilitante, determinando que el establecimiento se vuelva a someter a los medios de intervención que correspondan.

Artículo 21. Reactivación de procedimientos

Archivado un procedimiento sin haber obtenido licencia o calificación ambiental por la ausencia o incorrección en la documentación técnica o administrativa, y siempre antes de que transcurran **dos años** desde que gane firmeza en vía administrativa la resolución que motivó dicho archivo, el titular podrá solicitar la reactivación del procedimiento. Para ello deberá proceder al abono de nueva tasa y a la subsanación de las deficiencias documentales constatadas.

El órgano o unidad competente examinará la solicitud de reactivación pudiendo proponer que se reanude el expediente conservando los trámites que procedan y, en el caso de que hubiera habido cambios normativos, que se reiteren los informes afectados, para lo que se podrá utilizar la documentación técnica debidamente actualizada a la normativa vigente a fecha de solicitud.

SECCIÓN 5. Procedimiento Simplificado para la Ejecución de Obras y La Implantación de Actividades Económicas

Artículo 22. Títulos habilitantes para la Ejecución de Obras y la Implantación de Actividades Económicas

Realizando una clasificación en función de la actividad económica que se pretenda desarrollar en el inmueble se podrá utilizar la Tabla III para determinar qué tipo de controles municipales son de aplicación, en función de la actividad que desee implantar, que se definen en función de su control ambiental.

En las columnas de la tabla se incluyen los posibles controles municipales a realizar en las solicitudes de implantación de actividades; tras la primera columna en la que se realiza una clasificación de las actividades según el control ambiental que proceda (donde se incluyen unos ejemplos de cada tipología, a modo ilustrativo) y una segunda columna en la que se definen en las obras necesarias en el inmueble, de la tercera a la sexta columna (ambas inclusive) se expresan los posibles controles a realizar con carácter previo al inicio de la actividad(licencia de obras, procedimiento de prevención ambiental, licencia de utilización y/o puesta en marcha) y en la última columna e incluyen los posibles trámites municipales para el necesario control posterior, que se verificará mediante, la comprobación, verificación o inspección.

Recordar que dicha verificación ha de ser realizada con carácter obligatorio por las entidades locales, de acuerdo con el plan inspección que se formule, todo ello en virtud del cumplimiento de la obligación que tienen todas las entidades locales de garantizar la seguridad de las personas.

Por otro lado, en las filas de la **Tabla III,** se incluye una clasificación de actividades en cuatro categorías:

La primera opción incluye las actividades inocuas y las que cumplen todos los requisitos de La ley 12/2012; que son las citadas en el Anexo de la citada Ley y que dispongan de una superficie de venta al público inferior a 750 m2 de superficie útil, que no requieran de la ejecución de obras en las que se necesite de la redacción de proyecto técnico conforme a lo establecido en La ley 13/1999, de Ordenación de la Edificación y que no tengan impacto en el patrimonio histórico artístico, ni afecten al uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

En la segunda categoría se incluyen las actividades sometidas a Calificación Ambiental mediante declaración responsable CA-DR, que se definen en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

La tercera opción son las actividades sometidas a Calificación Ambiental.

La Cuarta, las sometidas a los mayores controles ambientales (autorización ambiental unificada (AAU) e integrada (AAI)), controles ambientales que se definen, igualmente en La Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 15

TABLA III. Permite identificar los títulos habilitantes, procedimientos o licencias necesarias en función del tipo de actividad que se pretenda desarrollar en un establecimiento

+Tabla III

TIPOS DE LICENCIAS, PROCEDIMIENTOS Y TÍTULOS HABILITANTES NECESARIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

en los municipios andaluces

con Ordenanza de la FAMP aprobada definitivamente

(En vigor Ley 12/2012, Ley 3/2014, Decreto 1/2016 y DL 2/2020)

TIPO DE ACTIVIDAD SOLICITADA En rojo ejemplos de actividades sometidas a dicho régimen	**TIPO DE OBRAS A EJECUTAR**	**TÍTULO HABILITANTE EJECUCIÓN OBRAS** (LO)	**TÍULO HABILITANTE CONTROL AMBIENTAL** (CA-DR, CA, AAU, AAI)	**TÍTULO HABILITANTE ACTIVIDAD y/o PUESTA EN MARCHA** (LU, DR)	**COMPROBACIÓN VERIFICACION y/o INSPECCION** (CVI)
INOCUAS No incluidas en los anexos de: Ley 7/2007; Ley 13/1999 Ley 22/2011; Ley 1/2005 RD 9/2005; RD 100/2011 Papelería >750 m2, Zapatería **INCLUIDAS AMBITO Ley 12/2012** □Superficie < 750 m^2 □No afecte al patrimonio hist-art. ni al dominio púb. Papelería < 750 m2	**NO se necesitan obras de adaptación.**	**-**	**-**	**DR** (Actividad)	**C-V-I**
	SI se necesitan obras: Obras Menores U Obras que requieren Proyecto y que SI cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	**DR** (Obras)	**-**	**DR** (Actividad)	**C-V-I**
	SI se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto y que NO cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	**LO**	**-**	**DR** (Actividad)	**C-V-I**
SOMETIDA A CA-DR (Anexo 1 GICA) Taller Mecánico < 200 m2 Imprentas Venta de congelados Frutería < 750 m2	**NO necesita obras de adaptación**	**-**	**CA-DR (Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable)**	**DR (Actividad)**	**C-V-I**
	SI se necesitan obras: Obras Menores U Obras que requieren Proyecto y que SI cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	**DR** (Obras)	**CA-DR (Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable)**	**DR (Actividad)**	**C-V-I**
	SI se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto y que NO cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	**LO**	**CA-DR (Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable)**	**DR (Actividad)**	**C-V-I**
SOMETIDA A CALIFICACIÓN AMBIENTAL (Anexo 1 GICA) Carnicería al por mayor Cafetería, Restaurante Fabrica licores > 300 m2	**NO se necesita obras de adaptación**	**-**	**CA**	**DR (Actividad y Puesta en Marcha)**	**C-V-I**
	SI se necesitan obras: Obras Menores U Obras que requieren Proyecto y que SI cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	**DR** (Obras)	**CA**	**DR (Actividad y Puesta en Marcha)**	**C-V-I**
	SI se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto y que NO cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	**LO**	**CA**	**DR (Actividad y Puesta en Marcha)**	**C-V-I**
SOMETIDA A Autor. Ambiental Unificada Astilleros, Coquerias, etc	**SI se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto**	**LO**	**AAU**	**DR (Actividad)**	**C-V-I**

TABLA RESUMEN PROCEDIMIENTOS

Notas aclaratorias:

En **verde**: Licencias y procedimientos que requieren informe de los servicios técnicos municipales en los aspectos urbanísticos.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

En **Naranja**: Licencias y procedimientos que además requieren informe de servicios técnicos municipales en los aspectos sectoriales (ambientales).

En **Azul**: Los títulos habilitantes que no requieren de la emisión de informes técnicos, previos a su entrada en vigor.

Capítulo Quinto. INSPECCIÓN

Artículo 23. Inspección

Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan Anual o extraordinario de Inspección de Actividades, **que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades**, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Los titulares de actividades e instalaciones sometidas a intervención administrativa deberán prestar la colaboración necesaria al personal inspector a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

El personal de inspección acreditará su condición mediante documento oficial expedido por el Ayuntamiento, en caso de que este, no disponga de personal cualificado, podrá requerir dicha asistencia a la Diputación, de acuerdo con el Artículo 36 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El personal de inspección gozará, en el ejercicio de sus funciones que le son propias, de la consideración de agente de la autoridad.

De las actuaciones de inspección se levantará ACTA, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 12 de la presente ordenanza. El acta deberá contener al menos:

a) La identificación del titular de la actividad.
b) La identificación del establecimiento y actividad.
c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
e) La constancia, en su caso, del último control realizado.
f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
h) Otras observaciones.
i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

Capítulo Sexto. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24. Infracciones

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

Artículo 25. Tipificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Se consideran infracciones MUY GRAVES:

a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, comunicación, o en su caso de la obtención de previa licencia o autorización.
b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
c) El incumplimiento de las sanciones accesorias.
d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
e) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

Se consideran infracciones GRAVES:

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial, que se hubiere aportado.
c) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que disminuyan el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación de la convivencia que afecte de forma grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
d) La dedicación de los establecimientos físicos a actividades distintas de las autorizadas.
e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos físicos, excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 17

f) La modificación sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente declaración responsable, comunicación o, en su caso, previa licencia.
g) El incumplimiento de las medidas correctoras que pudieran ser establecidas, en su caso.
h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento físico incumpliendo el horario autorizado.
i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
m) Actos que supongan obstaculización a la labor inspectora.

Se consideran infracciones LEVES:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.
c) No encontrarse expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico el documento acreditativo de la presentación de declaración responsable, de la comunicación, de la concesión de la licencia o del silencio administrativo estimatorio, en su caso, según corresponda.
d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos físicos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.
e) La modificación no sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.
f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 26. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones **muy graves**: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
b) Infracciones **graves**: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
c) Infracciones **leves**: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 27. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevarán aparejadas las siguientes sanciones accesorias, **cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:**

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de **uno a tres meses** para las infracciones **graves** y de **tres a seis meses** para las infracciones **muy graves**.
b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de **uno a tres meses** para las infracciones **graves** y de **tres a seis meses** para las infracciones **muy graves**.
c) Revocación de las licencias para las infracciones **graves y muy graves**.

Artículo 28. Responsables de las infracciones

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, aun a título de simple inobservancia, y en particular:

a) Los titulares de las actividades.
b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica, cuando en estos últimos concurra dolo, culpa o negligencia grave.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

Cuando las personas responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 29. Graduación de las sanciones

La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

a) El riesgo de daño a la seguridad, salud o medio ambiente exigibles.
b) El beneficio derivado de la actividad infractora.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 18

c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte de la persona autora de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

Artículo 30. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 31. Reincidencia y reiteración

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

A los efectos de la presente ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Artículo 32. Concurrencia de sanciones

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 33. Reducción de sanción económica por pago inmediato

El reconocimiento de responsabilidad y el pago de la sanción propuesta en el plazo de **20 días naturales**, a contar desde la notificación de la iniciación del procedimiento, dará lugar a la terminación del procedimiento con una bonificación del 50% de la sanción, sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento de las sanciones accesorias propuestas.

Disposición adicional única. Modelos de documentos

Se establecen como modelos normalizados de declaración responsable, comunicación de cambio de titularidad, consulta previa, solicitud de licencia, comunicación de cese de actividad, Declaración ambiental de los efectos ambientales y solicitud de Calificación Ambiental, los que figuran respectivamente en los anexos I, II, III, IV, V, VI y IX de esta ordenanza.

Se faculta a la Alcaldía para:

- La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia,
- Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma,
- Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 19

A N E X O I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF/ O EQUIVALENTE
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS			N.I.F. O EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAIS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:			
Correo electrónico:			
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):			

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EPÍGRAFE I.A.E.
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO		HORARIO DE APERTURA:
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO

3. TIPO DE ACTUACIÓN	
☐ INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA ☐ AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL ☐ MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL ☐ REAPERTURA (más de 1 año de inactividad o cierre, o más de 6 meses en caso de espectáculos públicos y actividades recreativas) 0 Actividad no sometida a otros procedimientos.	☐ Actividad no sometida a otros procedimientos ☐ Sometida a Declaración Responsable de los efectos ambientales (CD-DR) ☐ Sometida a Instrumento de prevención y control ambiental (AAI, AAU O CA). Deberá disponer, con carácter previo, Resolución Favorable del Instrumento de Prevención y control ambiental correspondiente.

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN
4.1. CON CARÁCTER GENERAL ESTE MODELO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 20

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

4.2. EN CASO DE INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se aportan con carácter voluntario los siguientes documentos (indicar con x):

☐ Proyecto/Memoria técnica suscrito por técnico competente.

☐ Certificado suscrito por el técnico redactor del proyecto/memoria.

☐ Licencia urbanística (obras, ocupación, utilización, instalación o modificación de uso).

☐ Autorización sectorial en su caso (Dominio público, turismo, medio ambiente, patrimonio protegido)

☐ Otra documentación (indicar): _____

5. DECLARACION

El/la abajo firmante DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que posee la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida y, en particular:

PRIMERO. - Que la actividad que va a ser desarrollada no tiene impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

SEGUNDO. - Que la actividad cuenta con las autorizaciones previas sectoriales exigibles para el tipo de actividad que pretende desarrollar, habiéndose dado cumplimiento a las medidas correctoras impuestas.

TERCERO. - Que se trata de un uso permitido por la normativa urbanística, habiéndose obtenido las autorizaciones sectoriales necesarias fijadas por las normas aplicables para llevar a cabo la actividad.

CUARTO. - Que el establecimiento reúne las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección contra Incendios o normativa básica que los sustituya y demás normativa aplicable en protección del medio ambiente.

QUINTO. - Que dispongo de la documentación que así lo acredita.

SEXTO. - Que la documentación técnica en que se basa esta Declaración Responsable está suscrita por técnico competente

SÉPTIMO. - Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad, así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad pudiera producirse.

OCTAVO. Que son ciertos los datos reseñados y que se adjuntan quedando advertido que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la misma o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

NOVENO: Que COMUNICA que iniciará la actividad a partir del día ...../...../..... *(En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).*

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar".

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

En _____, a ____ de_____ de 202 __.

Fdo: _____

SR./SRA. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉCIJA.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Huécija. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 21

A N E X O I I

MODELO DE COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF/ O EQUIVALENTE
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS			N.I.F. O EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAIS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:			
Correo electrónico:			
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):			
El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

2. DATOS DEL NUEVO TITULAR			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF/ O EQUIVALENTE
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS			N.I.F. O EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAIS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:			
Correo electrónico:			
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):			
El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EPÍGRAFE I.A.E.
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 22

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M^2 DEL ESTABLECIMIENTO		HORARIO DE APERTURA:
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO
FECHA DE INICIO DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD		Nº EXPEDIENTE / FECHA:

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

4.1. CON CARÁCTER GENERAL ESTE MODELO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

☐ Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

☐ Documento acreditativo de la transmisión. de la titularidad.

☐ Acreditación de la posesión del establecimiento donde se desarrolla la actividad.

5. COMUNICACIÓN:

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EL ABAJO FIRMANTE **COMUNICA** LO SIGUIENTE:

- Que cuenta con el original de la documentación de aportación voluntaria.
- Que son ciertos los datos que figuran en la presente comunicación.
- Que desarrolla la misma actividad y en las mismas condiciones por la que se legalizó.
- Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.
- Que iniciará la actividad a partir del día ...../...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación de esta comunicación).

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar"

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.").

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de_____ de 202 __.

Fdo: _____

SR./SRA. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉCIJA.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Huécija. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 23

A N E X O I I I

MODELO DE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO O INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF/ O EQUIVALENTE
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS			N.I.F. O EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAIS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:			
Correo electrónico:			
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):			
El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CONSULTA PLANTEADA:		
SUPERFICIE TOTAL EN M^2 DEL ESTABLECIMIENTO:	NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):	
REFERENCIA CATASTRAL	TEF / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	
AFORO	HORARIO DE APERTURA:	
DISTRIBUCIÓN DE LAS ESTANCIAS Y USOS DEL ESTABLECIMIENTO: 1. ..... M^2 DEDICADOS AL USO DE ..... 4. ..... M^2 DEDICADOS AL USO DE ..... 2. ..... M^2 DEDICADOS AL USO DE ..... 5. ..... M^2 DEDICADOS AL USO DE ..... 3. ..... M^2 DEDICADOS AL USO DE ..... 6. ..... M^2 DEDICADOS AL USO DE		

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 24

3. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

☐ Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA PODER CONTESTAR SU CONSULTA PUEDE ADJUNTAR OTROS DOCUMENTOS:

☐ Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que se solicita consulta.

☐ _____

☐ _____

☐ _____

☐ _____

☐ _____

4. FIRMA

EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA CONTESTACIÓN A LA PRESENTE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESCRITA O INICIO DE DICHA ACTIVIDAD.

En _____, a _____ de _____ de 202__.

Fdo.: _____

S R . / S R A . A L C A L D E - P R E S I D E N T E D E L A Y U N T A M I E N T O D E H U É C I J A .

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Huécija. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 25

A N E X O I V

MODELO DE SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF/ O EQUIVALENTE
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS			N.I.F. O EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAIS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:			
Correo electrónico:			
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):			
El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EPÍGRAFE I.A.E.
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M^2 DEL ESTABLECIMIENTO		NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO
EDAD DE ADMISIÓN:	HORARIO DE APERTURA:	PERIODO DE VIGENCIA:
AFECCIONES (dominio público, medio ambiente, patrimonio protegido, turismo, etc.)		

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 26

3. TIPO DE ACTUACIÓN

☐ Celebración de Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía

☐ Instalación de establecimientos eventuales a los que se refiere la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

☐ En su caso, modificaciones sustanciales de las actividades ya sometidas a licencia municipal.

☐ Otros supuestos previstos en la normativa vigente (especifique):

OBSERVACIONES:

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN
(Marque con una "x" la documentación general y la específica que se adjunta según el tipo de actuación solicitada)

4.1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO CON LA EXIGIDA, POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE (EN EL APARTADO OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN):

☐ Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación

☐ Acreditación del abono de la tasa correspondiente, adjuntando copia o a través de la siguiente indicación de la autoliquidación número _____

4.2. EN CASO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO:

☐ Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.

☐ Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.

☐ Certificado de Seguridad y Solidez emitido por técnico competente

☐ Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

☐ En su caso, copia de la Resolución del Instrumento de Prevención y control Ambiental (AAI o AAU).

4.3. INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EVENTUALES A LOS QUE SE REFIERE LA LEY 13/1999, DE 15 DE DICIEMBRE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

☐ _____

☐ _____

☐ _____

☐ _____

4.4. OTROS SUPUESTOS PREVISTOS EN NORMAS CON RANGO DE LEY.

☐ _____

☐ _____

☐ _____

☐ _____

4.5. MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE LAS ACTIVIDADES YA SOMETIDAS A LICENCIA MUNICIPAL.

☐ _____

☐ _____

☐ _____

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 27

5. SOLICITA.

EL/LA ABAJO FIRMANTE **SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA** CORRESPONDIENTE A LA ACUACIÓN DESCRITA.

En _____, a _____ de _____ de 202__.

Fdo.: _____

S R . / S R A . A L C A L D E - P R E S I D E N T E D E L A Y U N T A M I E N T O D E H U É C I J A .

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Huécija. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 28

A N E X O V

MODELO DE COMUNICACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF/ O EQUIVALENTE
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS			N.I.F. O EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAIS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:			
Correo electrónico:			
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):			
El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		
TÍTULO HABILITANTE	☐ Licencia o Autorización Municipal de Actividad	
	☐ D.R. Inicio de Actividad	
	☐ Comunicación. Cambio Titularidad	
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD:	N.º EXPEDIENTE/ FECHA:	

3. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)

3.1. CON CARÁCTER GENERAL ESTE MODELO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

☐ Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 29

4. FIRMA.

El/la abajo firmante comunica a los efectos oportunos el cese del ejercicio de la actividad económica descrita, con efectos de fecha _____ de _____ de _____.

En _____, a _____ de _____ de 202__.

Fdo.: _____

SR./SRA. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉCIJA.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Huécija. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 30

A N E X O V I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS EFECTOS AMBIENTALES EN EL INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA SUJETA A CA-DR

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF/ O EQUIVALENTE
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS			N.I.F. O EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAIS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:			
Correo electrónico:			
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):			
El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EPIGRAFE I.A.E.
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, indentifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M^2 DEL ESTABLECIMIENTO		HORARIO DE APERTURA
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF./CORREO ELECTRÓNICO
AFECCIONES (dominio público, medio ambiente, patrimonio protegido, turismo, etc.)		

3. DECLARACION RESPONSABLE

El/la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, a los efectos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en el Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas y en el proyecto «Emprende en 3», y lo regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 31

3. DECLARACION RESPONSABLE

2. Que se ha ejecutado o ejecutará la actuación cumpliendo los aspectos considerados en el análisis ambiental, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia medioambiental vigente para el inicio de la actividad o su modificación.

3. Que me comprometo a mantener el cumplimiento de las medidas durante la vigencia de la actividad o instalación, así como durante su cierre y clausura.

4. Que dispongo de la documentación que así lo acredita, que pondré a disposición de la administración cuando me sea requerida, en particular:

a) Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. El técnico competente que suscriba el análisis ambiental, en función de las características de la actividad y de su ubicación, podrá incluir una justificación razonada para no desarrollar alguno de los extremos mencionados en el citado artículo 9.

b) Certificación de personal técnico competente, en el supuesto en el que la legislación exija la suscripción de Proyecto técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental recogido en el párrafo a); o, en su defecto, el titular de la actuación deberá contar con las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.

4. OBSERVACIONES

5. FIRMA

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar".

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”

En _____, a _____ de _____ de 202__.

Fdo.: _____

S R . / S R A . A L C A L D E - P R E S I D E N T E D E L A Y U N T A M I E N T O D E H U É C I J A .

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Huécija. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 32

A N E X O V I I

ACTA DE VERIFICACIÓN

AYUNTAMIENTO DE	REGISTRO MOAD Nº

1. DATOS DEL TITULAR		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI
DOMICILIO		TELÉFONO
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓD. POSTAL

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
TIPO DE ACTIVIDAD		
DENOMINACIÓN COMERCIAL		
DOMICILIO		TELÉFONO
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓD. POSTAL
TIPO DE SUELO	☐ Urbano	☐ Rústico
AFORO	SUP. CONST. (M^2)	Nº PLANTAS

3. TIPO DE ACTUACIÓN					
DECLARACIÓN RESPONSABLE			**TRÁMITE AMBIENTAL**		
	INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA			**CALIFICACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE (CA-DR)**	
	REAYTO Nº	DE FECHA:		REAYTO Nº	DE FECHA:
	MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD			**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA O CALIFICACIÓN AMBIENTAL (AAI, AAU o CA)**	
	REAYTO Nº	DE FECHA:		RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO AMBIENTAL	DE FECHA:

4. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA					**SI**	**NO**
	AUTOR:		FECHA:			
	AUTOR:		FECHA:			
	AUTOR:		FECHA:			
	AUTOR:		FECHA:			
	AUTOR:		FECHA:			
	AUTOR:		FECHA:			

5. REQUISITOS URBANÍSTICOS	**SI**	**NO**
5.1. ¿EL USO ES COMPATIBLE CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA?		
5.2. OBSERVACIONES		

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

6. REQUISITOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y EVACUACIÓN	**SI**	**NO**
6.1. ¿CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA JUSTIFICATIVA?		
6.2. ¿SE CUMPLEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS DEL PROYECTO?		
6.3. ¿SE CUMPLEN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS?		
6.4. OBSERVACIONES		

7. REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD Y UTILIZACIÓN	**SI**	**NO**
7.1. ¿CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA JUSTIFICATIVA?		
7.2. ¿SE CUMPLEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS DEL PROYECTO?		
7.3. ¿SE CUMPLEN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS?		
7.4. OBSERVACIONES		

8. REQUISITOS DE SALUBRIDAD (botiquín, ventilación, etc.)	**SI**	**NO**
8.1. ¿CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA JUSTIFICATIVA?		
8.2. ¿SE CUMPLEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS DEL PROYECTO?		
8.3. ¿SE CUMPLEN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS?		
8.4. OBSERVACIONES		

9. REQUISITOS DE INSTALACIONES (electricidad, climatización, gas, fontanería, saneamiento, etc.)	**SI**	**NO**
9.1. ¿CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA JUSTIFICATIVA?		
9.2. ¿SE CUMPLEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS DEL PROYECTO?		
9.3. ¿SE CUMPLEN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS?		
9.4. OBSERVACIONES		

10. REQUISITOS DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA	**SI**	**NO**
10.1. ¿CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA JUSTIFICATIVA?		
10.2. ¿SE CUMPLEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS DEL PROYECTO?		
10.3. ¿SE CUMPLEN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS?		
10.4. OBSERVACIONES		

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 34

11. REQUISITOS SECTORIALES ESPECÍFICOS SEGÚN ACTIVIDAD	SI	NO
11.1. ¿CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA JUSTIFICATIVA?		
11.2. ¿SE CUMPLEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS DEL PROYECTO?		
11.3. ¿SE CUMPLEN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS?		
11.4. OBSERVACIONES		

12. INFORME

Se procede a realizar visita de comprobación al establecimiento de referencia al objeto de cumplimentar lo ordenado por el Ayuntamiento, en relación a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora sobre inicio de actividades económicas.

En esta visita se realiza una comprobación formal de la documentación que el Titular declara poseer, así como un reconocimiento visual del establecimiento a fin de constatar que la realidad física del mismo se adapta a la documentación técnica presentada y/o reglamentación aplicable, respecto a los requisitos anteriormente señalados, obteniendo un:

DICTÁMEN					
	FAVORABLE		CONDICIONADO		DESFAVORABLE

ÚLTIMO CONTROL REALIZADO	
REGISTRO MOAD. Nº	FECHA:

OBSERVACIONES

Las deficiencias de tipo documental y/o técnicas observadas durante la visita de comprobación se complementarán en Informe Técnico Anexo al presente Acta de Comprobación, el cual será remitido al Ayuntamiento como órgano competente para su preceptiva notificación al titular de la actividad, notificación que determinará, en su caso, el plazo del que dispondrán los interesados para llevar a cabo la adopción de las medidas correctoras especificadas.

OBSERVACIONES DEL TITULAR O REPRESENTANTE

OBSERVACIONES DEL PERSONAL INSPECTOR

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

LUGAR, FECHA Y FIRMA

Lo que se hace saber al titular de la actividad a través de su representante o persona que atendió la visita a través de la entrega de un ejemplar del presente Acta, para su conocimiento y efectos oportunos, enviada a la dirección de correo electrónica especificada o, en su defecto, a la dirección de correo electrónico del Ayuntamiento de _____.

Firman la presente, previa lectura y ratificación del contenido los funcionarios y personas que intervinieron en la visita,

En _____, a ____ de _____ de 202__. Hora: _____

Por el personal funcionario Por parte del establecimiento

Fdo. _____ Fdo. _____

N.I.F. _____

En calidad de _____

Email: _____

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 36

A N E X O V I I I

A. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA A ADJUNTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA PREVIA, COMUNICACIÓN, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD

Para la correcta tramitación de los distintos procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, para el inicio o modificación de actividades económicas, se establece a continuación un resumen aclaratorio:

1. Según se establece en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal de Actividades:

a) Están obligados a la presentación de **COMUNICACIÓN** el cambio de titularidad y el cese de las actividades económicas.
b) Están obligados a la presentación de **DECLARACIÓN RESPONSABLE** los titulares de actividades y establecimientos (Inocuas, Calificadas y/o espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de carácter permanente) que se implanten o reformen, con exclusión de las actividades sujetas a obtención de licencia previa, relacionadas en el apartado siguiente y aquellas indicadas en el apartado anterior sometidas a Comunicación.
c) Están obligados a la solicitud y obtención de **LICENCIA O AUTORIZACIÓN PREVIA** los titulares de actividades y establecimientos relacionados a continuación, que se implanten, amplíen o reformen:
   c.1) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.
   c.2) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos.
   c.3) Los establecimientos públicos fijos o eventuales que alberguen espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se desarrollen o discurran exclusivamente en el término municipal y las de carácter extraordinario en todo caso.
   c.4) Las actividades económicas, pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos que se desarrollen en el dominio público.
   c.5) Modificaciones de las actividades sometidas a Licencia Previa.

2. Si los MODELOS de Comunicación, Declaración Responsable y Solicitud de Licencia Previa no reuniesen los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona interesada para que en el **plazo de 10 días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva,** con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución.

3. Se tendrá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

4. En el caso de actividades sujetas a Comunicación o Declaración Responsable, se deberá determinar claramente la **fecha de inicio de la actividad**, la cual no se podrá demorar más de **3 meses** desde la presentación de la Comunicación o Declaración responsable.

5. En el caso de que hayan de realizarse o estén previstas ejecución de obras e instalaciones para la nueva implantación o modificación de una actividad, se tendrá en cuenta los títulos habilitantes para la implantación de Actividades económicas, definidos en el artículo 22 de la Ordenanza.

6. En cualquier caso, la Documentación Administrativa y Técnica a incorporar junto a los modelos de Comunicación, Declaración Responsable, Consulta previa o Solicitud de Licencia, para poder realizar el Procedimiento de CONTROL POSTERIOR será:

I. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA será:

Para INICIO De la actividad:

- Modelo normalizado (Anexo I), debidamente cumplimentado.
- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (Fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).
- Proyecto o Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones donde se justifique el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento.
- Certificado emitido por el técnico redactor del proyecto o memoria técnica donde se acredite que la actividad se ajusta al citado proyecto o memoria técnica.
- En su caso, copia de la licencia urbanística de obras, primera ocupación, utilización, instalación o modificación de uso según corresponda.
- En su caso, copia del instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (CA-DR "Anexo VI", CA, AAU o AAI).

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 37

Para MODIFICACIÓN de actividad:

Además de los documentos relacionados anteriormente se presentará:

- Copia del título habilitante para inicio y desarrollo de la actividad (Declaración responsable, Licencia de apertura, etc) o identificación del expediente que permita el acceso a la documentación obrante en el mismo.

II. COMUNICACIÓN

La DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA será:

Para CAMBIO de titularidad:

- Modelo normalizado (Anexo II), debidamente cumplimentado
- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (Fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).
- Documento acreditativo de la transmisión de la titularidad.
- Acreditación de la posesión del establecimiento donde se desarrolla la actividad.

Para CESE de actividad:

- Modelo normalizado (Anexo V), debidamente cumplimentado.

III. CONSULTA PREVIA

La DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA será:

- Modelo normalizado (Anexo III), debidamente cumplimentado.
- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (Fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).
- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones que defina la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que solicita consulta, suscrita por técnico competente.

IV. LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA

La DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA será:

Para INICIO de la actividad:

- Modelo normalizado (Anexo IV), debidamente cumplimentado.
- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (Fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).
- Proyecto o Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones donde se justifique el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento.
- Certificado de seguridad y solidez emitido por técnico competente.
- Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.
- Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- En su caso, copia de la licencia urbanística de obras, primera ocupación, utilización, instalación o modificación de uso según corresponda.
- En su caso, copia del instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (CA-DR "Anexo VI", CA, AAU o AAI).
- En el caso de “Atracciones de feria” Certificado de revisión anual suscrito por técnico competente y Certificado de instalación eléctrica vigente debidamente diligenciado.

Para MODIFICACIÓN de actividad:

Además de los documentos relacionados anteriormente se presentará:

- Copia de la Licencia municipal habilitante para inicio y desarrollo de la actividad o identificación del expediente que permita el acceso a la documentación obrante en el mismo.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

B. LISTADO DE ACTIVIDADES O ACTUACIONES SOMETIDAS AL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (CA)

Según **la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA),** estarán sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental las actuaciones, tanto públicas como privadas, recogidas en el Anexo I de esta ley con las siglas "**CA**", y sus ampliaciones, traslados o modificaciones sustanciales.

CAT.	ACTUACIÓN
2. INSTALACIONES ENERGÉTICAS	
2.5	- Instalaciones de gasificación y licuefacción de combustibles, excepto el carbón, cuando la instalación tenga una potencia térmica nominal inferior a 20 MW. - Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total inferior a 50 MW. a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa. b) Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal.
2.7	Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos, así como las instaladas en suelo no urbanizable que no afecte a espacios naturales protegidos y que ocupen una superficie menor de 10 ha.
2.14	Oleoductos y gasoductos de longitud superior a 1 kilómetro e igual o inferior a 10, construidos en suelo no urbanizable.
2.16 BIS	Almacenamiento sobre el terreno de combustible fósiles, de capacidad inferior a 200.000 t.
2.17	Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica, en cualquiera de los siguientes casos: a) Líneas aéreas de longitud superior a 1.000 m y no superior a 15.000 m. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 m. b) Líneas subterráneas de longitud superior a 3.000 m y no superior a 15.000 m siempre que discurran por suelo no urbanizable. c) Líneas eléctricas para el suministro de energía eléctrica, cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, cuya longitud no sea superior a 1.000 metros o que supongan un pasillo de seguridad sobre zonas forestales no superior a 5 metros de anchura.
2.20 BIS	Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía, (parques eólicos) que no tengan más de 10 aerogeneradores o 6 MW de potencia o que se encuentren a no menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental, salvo las destinadas a autoconsumo que no excedan los 100 kW de potencia total.
2.21	Las siguientes actuaciones con excepción de los almacenamientos domésticos y los de uso no industrial. a) Instalaciones para el almacenamiento de petróleo o productos petroquímicos o químicos de capacidad inferior a 200.000 t. b) Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria no superior a 200 toneladas.
3. PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE METALES	
3.8	Las siguientes instalaciones, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que se encuentre fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea. - Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad no superior a 2,5 toneladas por hora - Instalaciones para la transformación de metales ferrosos: a) Laminado en caliente con una capacidad no superior a 20 toneladas de acero bruto por hora. b) Forjado con martillos cuya energía de impacto no sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada no sea superior a 20 MW. c) Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento no superior a 2 toneladas de acero bruto por hora. - Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción no superior a 20 toneladas por día. - Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la no superior a 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día. - Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas no sea superior a 30 metros cúbicos.
4. INDUSTRIA MINERAL	
4.7	Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio con una capacidad no superior a 20 toneladas por día siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.
4.8	Instalaciones dedicadas a la fabricación de hormigón o clasificación de áridos, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.
4.9	Instalaciones de tratamiento térmico de sustancias minerales para la obtención de productos (como yeso, perlita expandida o similares) para la construcción y otros usos siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 39

CAT.	ACTUACIÓN
4.14	Las siguientes instalaciones, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que se encuentre fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea. - Producción de cemento: a) Fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción no superior a 500 toneladas diarias. b) Fabricación de clinker en hornos rotatorios, con una capacidad de producción no superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo, con una capacidad de producción no superior a 50 toneladas al día. - Producción de cal en hornos con una capacidad de producción no superior a 50 toneladas por día. - Instalaciones para la fundición de materiales minerales y la producción de fibras minerales incluidas las artificiales, con una capacidad de fundición no superior a 20 toneladas por día. - Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción inferior a 25 toneladas por día, o con una capacidad de horneado de no más de 4 metros cúbicos y no más de 300 kilogramos por metro cúbico de densidad de carga por horno. - Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia instalada no superior a 50 CV. - Producción de óxido de magnesio en hornos con una capacidad de producción no superior a 50 toneladas diarias.
5. INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA	
5.9	Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiendo como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos, para su venta al por mayor.
5.12	Tuberías para el transporte de productos químicos de longitud no superior a 10 kilómetros, con excepción de las internas de las instalaciones industriales.
6. INDUSTRIA TEXTIL, PAPELERA Y DEL CUERO	
6.7	Las siguientes instalaciones, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que se encuentre fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea. - Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel o cartón con una capacidad de producción no superior de 20 toneladas diarias. - Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento no supere las 10 toneladas diarias. - Instalaciones para el curtido de pieles y cueros cuando la capacidad de tratamiento no supere las 12 toneladas de productos acabados por día. - Instalaciones de producción de celulosa con una capacidad de producción no superior a 20 toneladas diarias. - Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una capacidad de producción no superior a 600 metros cúbicos diarios. - Conservación de la madera y de los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, con una capacidad de producción no superior a 75 metros cúbicos diarios, distinta de tratamientos para combatir la albura exclusivamente.
7. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS	
7.4	Construcción o modificación de líneas de ferrocarril, líneas de transportes ferroviarios suburbanos, instalaciones de transbordo intermodal y de terminales intermodales, en alguno de los siguientes casos: En el caso de Líneas: a) Que tengan una longitud inferior a 10 km. b) Que no transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos. En el caso de las instalaciones: a) Que ocupen una superficie no superior a 5.000 m². b) Que no transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos. - Construcción de tranvías, metros aéreos y subterráneos, líneas suspendidas o líneas similares, en alguno de los siguientes casos: a) Que tengan una longitud inferior a 10 km. b) Que no transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos.
7.6 BIS	Infraestructuras de transporte marítimo y fluvial: a) Puertos comerciales, puertos pesqueros y puertos deportivos que admitan barcos de arqueo no superior a 1350 t. b) Muelles para carga y descarga conectados a tierra y puertos exteriores (con exclusión de los muelles para transbordadores) que admitan barcos de arqueo no superior a 1.350 t, excepto que se ubiquen en zona I, de acuerdo con la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios regulados en el artículo 69 letra a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
7.7 BIS	Obras costeras y marítimas de mantenimiento y reconstrucción de diques, malecones, espigones y otras obras de defensa contra el mar destinadas a combatir la erosión o que puedan alterar la costa, y las obras realizadas en la zona de servicio de los puertos.
7.10	Áreas de transporte de mercancías
7.11	Caminos rurales de nuevo trazado que transcurran por terrenos con una pendiente superior al 40% a lo largo del 20% o más de su trazado y superen los 100 m de longitud. Así como los caminos rurales forestales de servicio con una longitud superior a 1000 m.
7.15	Proyectos de urbanizaciones, así como los de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y construcciones asociadas a éstos así definidos por la normativa sectorial en materia de turismo, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1) no en suelo rústico, así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio *(1) No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado.*
7.17	Proyectos de zonas o polígonos industriales no en suelo rústico, así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
8. PROTECTOS DE INGENIERÍA HIDRÁULICA Y DE GESTIÓN DEL AGUA	
8.5	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea inferior a 10.000 habitantes equivalentes.
8.6	Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de 2.000 o más habitantes.
10. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS	
10.2	Mataderos con una capacidad de producción de canales no superior a 50 toneladas por día.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 40

CAT.	ACTUACIÓN
10.5	Las siguientes Instalaciones, de más de 300 m²de superficie construida total. - Instalaciones para tratamiento y transformación de las siguientes materias primas: a) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: 1) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche): de una capacidad de producción de productos acabados no superior a 75 toneladas/día. 2) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados no superior a 300 toneladas/día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera. 3) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día no superior a: – 75 si A es igual o superior a 10, o – [300 – (22,5 × A)] en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. El envase no se incluirá en el peso final del producto. La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche. b) Instalaciones para tratamiento y transformación solamente de la leche, con una cantidad de leche recibida no superior a 200 toneladas/día (valor medio anual). - Instalaciones para el envasado de productos procedentes de las siguientes materias primas: a) Animal (excepto la leche): con una capacidad de producción de productos acabados no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). b) Vegetal: con una capacidad de producción de productos acabados no superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral). c) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día no superior a: – 75 si A es igual o superior a 10, o – [300 – (22,5 × A)] en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. El envase no se incluirá en el peso final del producto. La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.
10.10	Instalaciones que no se destinen al autoconsumo: - Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que no dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral, siendo para el caso de pollos de engorde de 85.000. b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg y 2500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg. c) 750 plazas para cerdas reproductoras. - Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que no superen las siguientes capacidades: a) 55.000 plazas para pollos de engorde o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral. b) 2.000 plazas para ganado ovino o caprino. c) 300 plazas para ganado vacuno de leche. d) 600 plazas para vacuno de cebo. e) 20.000 plazas para conejos.
10.20	Las siguientes instalaciones, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que esté situada fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie de al menos a 1 hectárea. - Instalaciones industriales para la fabricación, el refinado o la transformación de grasas y aceites vegetales y animales, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). - Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). - Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almíbares, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). - Instalaciones industriales para la fabricación de féculas, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). - Instalaciones industriales para la fabricación de harinas y sus derivados, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). - Instalaciones industriales para la fabricación de jarabes y refrescos, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). - Instalaciones industriales para la destilación de vinos y alcoholes, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).
10.21	Fabricación de vinos y licores de más de 300 m²de superficie construida total.
10.22	Centrales hortofrutícolas de más de 300 m² de superficie construida total.
10.23	Emplazamientos para alimentación de animales con productos de retirada y excedentes agrícolas.
10.25	Instalaciones de almacenamiento temporal de orujos u orujos húmedos, mediante depósito en campas a cielo abierto y cuya finalidad única sea su secado al sol.
11. PROYECTOS DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESÍDUOS	
11.9	Instalaciones de gestión de residuos no incluidas en las categorías anteriores: Puntos limpios. Estaciones de transferencia de residuos sin tratamiento. Almacenamiento y/o clasificación, sin tratamiento, de residuos no peligrosos. Preparación para la reutilización en el interior de una nave en suelo urbano o urbanizable de uso industrial. Plantas de compostaje con capacidad de tratamiento no superior a 5.000 toneladas anuales y de almacenamiento inferior a 100 toneladas.
13. OTRAS ACTUACIONES	
13.2	Instalaciones de más de 300 m2 de superficie construida total, para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos pegarlos, enlacarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos no superior a 150 kg de disolvente por hora o de 200 toneladas/año.
13.4 BIS	Complejos deportivos y campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas salvo que se de alguna de las siguientes condiciones: capacidad mínima de 500 huéspedes, en suelo no urbanizable, con una superficie superior a una hectárea.
13.5 BIS	Proyectos para ganar tierras al mar, siempre que supongan una superficie no superior a cinco hectáreas.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 41

CAT.	ACTUACIÓN
13.6 BIS	Campos de Golf que ocupen una superficie menor a 10 hectáreas con transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal no superior a 1 hectárea cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
13.16	Instalaciones para la fabricación de aglomerado de corcho.
13.17	Instalaciones para el trabajo de metales; embutido y corte, calderería en general y construcción de estructuras metálicas
13.18	Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles
13.20	Parques temáticos, Parques de aventura. Parques acuáticos y análogos, siempre salvo que se de alguna de las circunstancias siguientes: Que esté situada en suelo no urbanizable, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial u ocupe una superficie superior a 5 hectáreas, excluida la zona de aparcamientos
13.21	Cuando la superficie de ocupación sea mayor o igual a 1 ha: - Construcción de grandes superficies minoristas y establecimientos comerciales mayoristas, así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que se encuentre a menos de 500 metros de una residencial y ocupe una superficie superior a 3 hectáreas. - Construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1), no en suelo rústico así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio. *(1) No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado* - Los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados.
13.23	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
13.25	Almacenes al por mayor de plaguicidas de superficie construida total mayor a 300 m².
13.26	- Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por mayor. - Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m2.
13.27 BIS	Aparcamientos de uso público de interés metropolitano, en suelo no urbanizable, y que en superficie ocupen no más de 1 ha
13.31	Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano o urbanizable.
13.32	Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.
13.33	Discotecas y salas de fiesta.
13.34	Salones recreativos. Salas de bingo.
13.35	Cines y teatros.
13.36	Gimnasios, con una capacidad superior a más de 150 personas o con una superficie construida total superior a 500 m2.
13.37	Academias de baile y danza.
13.38	Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales, con una superficie construida total mayor o igual de 750 m2.
13.39	Estudios de rodaje y grabación de películas y de televisión.
13.40	- Carnicerías al por mayor. Almacén o venta de carnes al por mayor. - Carnicerías al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m². - Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m²
13.41	- Pescaderías al por mayor. Almacén o venta de pescado al por mayor. - Pescaderías al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m². - Almacén o venta de pescado al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
13.42	- Panaderías u obradores de confitería y pastelería. - Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos del epígrafe anterior con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
13.43	- Almacenes o venta de congelados - Almacenes o venta de congelados al por mayor. - Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
13.44	- Almacenes o ventas de frutas o verduras al por mayor, - Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
13.45	- Freidurías, asadores, hamburgueserías y cocederos. - Elaboración de comidas preparadas y para llevar.
13.46	- Almacén y/o venta de abonos y piensos al por mayor. - Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
13.47	Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m².
13.48	Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, siempre que la superficie construida total sea superior a 250 m².
13.49	Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m².
13.50	Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total superior a 300 m².
13.51	Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m².
13.52	Almacenes y/o venta de productos farmacéuticos al por mayor.
13.53	Talleres de orfebrería de superficie construida total mayor o igual de 750 m².
13.54	Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.
13.55	Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: Comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.
13. OTRAS ACTUACIONES	
13.56	Actividades de fabricación o almacenamiento de productos inflamables o explosivos no incluidas en otras categorías.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 42

CAT.	ACTUACIÓN
13.57	Estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, cuando se de alguna de las condiciones siguientes: 1º. Que se ubiquen en suelo no urbanizable. 2º. Que ocupen una superficie construida total mayor de 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación. 3º. Que tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. 4º. Que tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
13.59	Parques zoológicos en suelo no urbanizable
13.60	Parques zoológicos en suelo urbano o urbanizable.
13.61	Instalaciones para vermicultura o vermicompostaje. Lombricutura.
13.62	Crematorios.
13.63 BIS	Centros residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad y de menores o asimilables a estos, en suelo no urbanizable, cuando ocupen una superficie no mayor de 5 ha

C. LISTADO DE ACTIVIDADES O ACTUACIONES SOMETIDAS AL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE (CA-DR)

Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), estarán sometidas al procedimiento de **Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable** las actuaciones, tanto públicas como privadas, recogidas en el Anexo I de esta ley con las siglas "**CA-DR",** y sus ampliaciones, traslados o modificaciones sustanciales.

CAT.	ACTUACIÓN
4. INDUSTRIA MINERAL	
4.19	Instalaciones para la formulación y el envasado de materiales minerales, entendiendo como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos.
4.22	Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia superior a 50 CV, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que esté situada fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea
5. INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA	
5.9 BIS	Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiendo como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos, para su venta al por menor.
7. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS	
7.12	Caminos rurales de nuevo trazado que transcurran por terrenos con una pendiente no superior al 40% a lo largo del 20% o más de su trazado y no superen los 100 m de longitud. Así como los caminos rurales forestales de servicio con una longitud no superior a 1000 m.
8. PROTECTOS DE INGENIERÍA HIDRÁULICA Y DE GESTIÓN DEL AGUA	
8.6 BIS	Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de menos de 2.000 habitantes.
10.5 BIS	Las siguientes Instalaciones, de no más de 300 m² de superficie construida total: - Las Instalaciones de tratamiento y transformación de las siguientes materias primas: a) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: 1) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche): de una capacidad de producción de productos acabados no superior a 75 toneladas/día. 2) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados no superior a 300 toneladas/día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera. 3) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día no superior a: – 75 si A es igual o superior a 10, o – [300 – (22,5 × A)] en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. El envase no se incluirá en el peso final del producto.
10. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS	
10.5 BIS	- Instalaciones para el envasado de productos procedentes de las siguientes materias primas: a) Animal (excepto la leche): con una capacidad de producción de productos acabados no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). b) Vegetal: con una capacidad de producción de productos acabados no superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral). c) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día no superior a: – 75 si A es igual o superior a 10, o – [300 – (22,5 × A)] en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. El envase no se incluirá en el peso final del producto. La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.
10.21 BIS	Fabricación de vinos y licores de no más de 300 m²de superficie construida total.
10.22 BIS	Centrales hortofrutícolas de no más de 300 m² de superficie construida total.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 43

CAT.	ACTUACIÓN
10.24	Instalaciones para limpieza y lavado de aceituna, así como los puestos de compra de aceituna al por mayor.
13. OTRAS ACTUACIONES	
13.2 BIS	Instalaciones de no más de 300 m²de superficie construida total, para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos pegarlos, enlacarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos no superior a 150 kg de disolvente por hora o de 200 toneladas/año.
13.20 BIS	Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial.
13.21 BIS	Cuando la superficie de ocupación sea inferior a 1 ha: - Construcción de grandes superficies minoristas y establecimientos comerciales mayoristas, así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que se encuentre a menos de 500 metros de una residencial y ocupe una superficie superior a 3 hectáreas. - Construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1), no en suelo rústico así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio. *(2) No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado* - Los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados.
13.22	Doma de animales y picaderos.
13.23 BIS	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado con una superficie construida total inferior de 750 m².
13.24	Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.
13. OTRAS ACTUACIONES	
13.25 BIS	Almacenes al por mayor de plaguicidas de superficie construida total no mayor a 300 m².
13.26 BIS	Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor con una superficie construida total inferior de 750 m².
13.28	Aparcamientos de uso público en suelo urbano o urbanizable.
13.36 BIS	Gimnasios, con una capacidad inferior a 150 personas o con una superficie construida total inferior o igual a 500 m².
13.38 BIS	Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales, con una superficie construida total menor de 750 m².
13.40 BIS	- Carnicerías al por menor con una superficie construida total menor de 750 m². - Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².
13.41 BIS	- Pescaderías al por menor con una superficie construida total inferior de 750 m². - Almacén o venta de pescado al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².
13.42 BIS	Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos de panadería, confitería y pastelería con una superficie construida total menor de 750 m².
13.43 BIS	Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².
13.44 BIS	Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².
13.46 BIS	Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².
13.47 BIS	Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m².
13.48 BIS	Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 250 m².
13.49 BIS	Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m².
13.50 BIS	Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total menor o igual de 300 m².
13.51 BIS	Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m².
13.53 BIS	Talleres de orfebrería de superficie construida total menor de 750 m².
13.55 BIS	Establecimientos de venta de animales.
13.57 BIS	Estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, salvo que se dé alguna de las condiciones siguientes: 1º. Que se ubiquen en suelo no urbanizable. 2º. Que ocupen una superficie construida total mayor de 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación. 3º. Que tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. 4º. Que tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
13.64	Instalaciones para el compostaje agrario de residuos biodegradables, procedentes de actividades agrarias, realizado en la propia explotación agraria y destinados al autoconsumo.

D. LISTADO NO EXHAUSTIVO DE ACTIVIDADES O ACTUACIONES NO SOMETIDAS A TRÁMITE AMBIENTAL (INOCUAS)

Conforme el **art. 14 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas**, se consideran actividades económicas inocuas aquellas que no se encuentren incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de:

a) La **Ley 7/2007**, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

b) La **Ley 13/1999**, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 44

c) La **Ley 22/2011**, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que las desarrolle.
d) La **Ley 1/2005**, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
e) El **Real Decreto 9/2005**, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
f) El **Real Decreto 100/2011**, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Entre ellas se encuentran:

- Academias de enseñanza (excluidas las de música, baile y danza)
- Almacenes (todos excepto congelados, frutas y verduras, pescado, carnes, abonos y piensos, plaguicidas y al por mayor de productos farmacéuticos y de artículos de droguería y perfumería).
- Aparcamientos privados.
- Autoescuelas y centros de formación. Academias.
- Enseñanza no reglada
- Centros de servicios sociales: unidades de estancia diurna, centros para personas con minusvalía, centros de atención al menor, centros de acogida para marginados sin hogar, centros de servicios sociales comunitarios y centros de atención a drogodependientes.
- Clínicas y consultas dentales. Laboratorios de prótesis dental.
- Venta de productos de veterinaria.
- Clínicas de fisioterapia.
- Consulta médica y/o ATS. Laboratorios clínicos.
- Cristalerías.
- Escuelas deportivas.
- Exposición y venta de automóviles y motocicletas y sus accesorios y elementos. Venta de neumáticos.
- Cristalerías.
- Estancos y despachos de lotería y apuestas.
- Exposiciones y subastas.
- Farmacia (sin formulación), parafarmacia y herbolario.
- Ferreterías.
- Flores y plantas.
- Filatelia y numismática.
- Fotocopias y reproducciones.
- Galerías de arte y venta de cuadros.
- Joyerías, platerías, bisutería y relojería (Venta y reparación).
- Librerías y papelerías, artículos de escritorio, prensa y revistas.
- Locutorio telefónico y fax.
- Oficinas (Agencias de publicidad, asesorías y gestorías, bancos y entidades financieras, inmobiliarias, agencias de viajes, agencias de seguros, etc.). y despachos profesionales (Arquitectos, abogados, pediatras, etc.).
- Ópticas y ortopedias. Venta de material médico.
- Peluquerías, centros de estética y salones de belleza.
- Servicio y/o laboratorio de fotografía y similares.
- Tapicerías.
- Textil. Confección artesanal, tiendas de ropa y complementos.
- Venta de alimentos y complementos para mascotas.
- Venta de material diverso (bebé, deportes, bazar, regalo, loza, instrumentos musicales, equipos informáticos, juguetes, etc).
- Venta de Materiales de construcción, hogar y jardín.
- Venta de muebles, electrodomésticos, material de electricidad, material de pesca, etc.
- Video club.
- Zapaterías. Reparación y/o venta de calzado y complementos.
- Comercio al por menor de hierbas en herbolarios
- Alquiler de automóviles sin conductor, otros medios de transporte sin conductor y bicicletas

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 45

E. OTRAS ACTIVIDADES

Sometidas a licencia municipal derivada de la ocupación del dominio público

- Establecimientos situados en los puestos de mercado de abastos municipales.
- Quioscos de prensa, revistas, publicaciones, flores y otros, situados en los espacios de uso público del municipio.
- La venta ambulante situada en la vía pública y espacios públicos.
- Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público (Terrazas o veladores afectos a una actividad económica, etc.)
- Cualquier otro uso del dominio público.

No sometidas a ningún tipo de control por parte de la Administración local, ni siquiera la declaración responsable o la comunicación previa

- Las vinculadas al sector primario (actividades agrícolas, forestales, pecuarias y pesqueras, salvo las pecuarias estabuladas y las piscifactorías.

Sometidas a control derivado de la legislación sectorial

- Las Actividades de índole sanitario, que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico.
- Cualquier otra exigida por la legislación sectorial.

A modo de conclusión, hacer constar que **con carácter general la implantación de actividades económicas se sujetará al régimen de Declaración Responsable** habiendo desaparecido en la mayoría de los supuestos la autorización o licencia de apertura, siendo el título habilitante a todos los efectos la Declaración Responsable.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 46

A N E X O I X

MODELO DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (CA)

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF/ O EQUIVALENTE
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS			N.I.F. O EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAIS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:			
Correo electrónico:			
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):			
La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EPIGRAFE I.A.E.
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, indentifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M^2 DEL ESTABLECIMIENTO		HORARIO DE APERTURA
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF./CORREO ELECTRÓNICO

3. TIPO DE ACTUACIÓN
☐ Implantación Actividad nueva
☐ Ampliación y/o modificación sustancial del nº Expte: _____

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 47

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN
(Marque con una "x" la documentación general y la específica que se adjunta según el tipo de actuación solicitada)

4.1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO CON LA EXIGIDA, POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE (EN EL APARTADO OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN):

☐ Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación

☐ Acreditación del abono de la tasa correspondiente, adjuntando copia o a través de la siguiente indicación de la autoliquidación número _____

4.2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA:

☐ Proyecto técnico suscrito por técnico competente conforme el art. 9 del RCA.

☐ Estudio Acústico suscrito por técnico competente.

☐ Estudio Básico de Seguridad y Salud suscrito por técnico competente

☐ Estudio de Impacto en la Salud conforme a la Ley 16/2011.

☐ _____

5. FIRMA.

El/la abajo firmante **SOLICITA LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL** CORRESPONDIENTE A LA ACTUACIÓN DESCRITA.

En _____, a _____ de _____ de 202__.

Fdo.: _____

S R . / S R A . A L C A L D E - P R E S I D E N T E D E L A Y U N T A M I E N T O D E H U É C I J A .

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Huécija. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 48

A N E X O X

CATÁLOGO DEL DECRETO 155/2018 DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

I. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	II. ACTIVIDADES RECREATIVAS
I.1. Espectáculo cinematográfico. I.2. Espectáculo teatral. I.3. Espectáculo musical. I.4. Espectáculo circense. I.5. Espectáculo taurino. I.6. Espectáculo deportivo. I.7. Espectáculo de exhibición. I.8. Espectáculo singular o excepcional	II.1. Juegos de suerte, envite y azar. II.2. Juegos recreativos. II.3. Atracciones recreativas. II.4. Actividades recreativas acuáticas. II.5. Actividades deportivas. II.6. Actividades culturales y sociales. II.7. Actividades festivas populares o tradicionales. II.8. Festejos taurinos populares. II.9. Actividades zoológicas, botánicas y geológicas. II.10. Actividades de hostelería. II.11. Actividades de ocio y esparcimiento. II.12. Festivales. II.13. Actividades recreativas singulares o excepcionales.

III. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
III.1. Establecimientos de espectáculos públicos: III.1.1. Cines. III.1.2. Teatros. III.1.3. Auditorios. III.1.4. Circos. III.1.5. Plazas de toros. III.1.6. Establecimientos de espectáculos deportivos. III.2. Establecimientos de actividades recreativas: III.2.1. Establecimientos de juego. III.2.2. Establecimientos recreativos: III.2.2.a) Centros de ocio y diversión. III.2.2.b) Parques de atracciones y temáticos. III.2.2.c) Parques acuáticos. III.2.2.d) Establecimientos recreativos infantiles. III.2.2.e) Atracciones de feria. III.2.3. Establecimientos de actividades deportivas. III.2.4. Establecimientos de actividades culturales y sociales. III.2.5. Recintos feriales y de verbenas populares. III.2.6. Establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas. III.2.7. Establecimientos de hostelería: III.2.7.a) Establecimientos de hostelería sin música. III.2.7.b) Establecimientos de hostelería con música. III.2.7.c) Establecimientos especiales de hostelería con música. III.2.8. Establecimientos de ocio y esparcimiento: III.2.8.a) Establecimientos de esparcimiento. III.2.8.b) Establecimientos de esparcimiento para menores. III.2.8 c) Salones de celebraciones. III.2.9. Establecimientos especiales para festivales.

I. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Definición. De conformidad con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se entenderá por espectáculo público toda función o distracción que se ofrezca públicamente por una persona física o jurídica organizadora, para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de las personas espectadoras o público asistente.

Clasificación. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los espectáculos públicos se clasificarán en los siguientes tipos:

I.1. Espectáculo cinematográfico. Se entenderá por espectáculo cinematográfico la exhibición pública de obras cinematográficas, definidas de acuerdo con su normativa sectorial, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

I.2. Espectáculo teatral. Se entenderá por espectáculo teatral, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la representación pública de obras escénicas, teatrales o de variedades, mediante la utilización, aislada o conjuntamente, del lenguaje, la mímica, la música o guiñoles y títeres, a cargo de actores, actrices

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 49

o personas ejecutantes, tanto personas profesionales como aficionadas, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

I.3. Espectáculo musical. Se entenderá por espectáculo musical, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la ejecución o representación en público de obras o composiciones musicales, operísticas o de danza, mediante la utilización, aislada o conjuntamente, de instrumentos musicales o la voz humana, a cargo de personas profesionales de la música, del canto o artistas así como de personas aficionadas, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

I.4. Espectáculo circense. Se entenderá por espectáculo circense, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la ejecución o representación en público de ejercicios físicos de acrobacia o habilidad, malabarismo, prestidigitación, números cómicos y otros similares, realizados por personas ejecutantes profesionales en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

I.5. Espectáculo taurino. Se entenderá por espectáculo taurino aquel en el que intervengan reses de ganado bovino bravo para ser lidiadas en plazas de toros con público por personas profesionales taurinos y, en su caso, por personas aficionadas, de acuerdo con la normativa específica aplicable a este tipo de espectáculo público.

I.6. Espectáculo deportivo. Se entenderá por espectáculo deportivo la exhibición en público del ejercicio del deporte de competición o de ocio, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, en los términos previstos en la normativa del deporte en Andalucía.

I.7. Espectáculo de exhibición. Se entenderá por espectáculo de exhibición, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la celebración pública de desfiles, cabalgatas, así como la demostración pública de manifestaciones culturales, deportivas, tradicionales, populares o de cualquier otra índole, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

I.8. Espectáculo singular o excepcional. Se entenderá por espectáculo singular o excepcional aquel espectáculo público que no esté reglamentado o que por sus características no pueda acogerse a los reglamentos dictados en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas o no se encuentre recogido ni definido específicamente en el Catálogo.

II. ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Definición. De conformidad con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por personas físicas o jurídicas, tendente a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad económica distinta a las reguladas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos.

Clasificación. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actividades recreativas se clasificarán en los siguientes tipos:

II.1. Juegos de suerte, envite y azar. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que, debidamente autorizada por el órgano administrativo competente en los términos previstos en su normativa específica, consista en concursar, arriesgar o apostar cantidades de dinero u objetos susceptibles de evaluación económica, con el fin de obtener un premio en metálico o, en su caso, en especie y sin que el resultado del juego dependa de la habilidad o destreza de la persona jugadora, sino exclusivamente del azar o de la suerte.

II.2. Juegos recreativos. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella de naturaleza exclusivamente lúdica que consista en la obtención y disfrute de un tiempo de juego o de ocio, mediante el funcionamiento y la utilización de máquinas y aparatos recreativos, simuladores electrónicos, ordenadores y otros elementos informáticos o manuales, a cambio del pago de un precio por su uso o por acceder al establecimiento público habilitado legalmente para ello en el que se encuentren instalados.

En ningún caso mediante la participación en este tipo de juegos podrán obtenerse premios en metálico o en objetos o servicios evaluables económicamente, salvo en este último supuesto, la repetición de un tiempo de juego.

II.3. Atracciones recreativas. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, un tiempo de diversión o de ocio, mediante la utilización de atracciones, mecánicas o no, consistentes en instalaciones fijas o eventuales, tales como colchonetas, parques de bolas, toboganes, columpios, carruseles, norias, montañas rusas, barracas y cualesquiera otros de similares características, a cambio del pago de un precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados.

No tendrán esta consideración y, por consiguiente, se encontrarán fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los equipamientos urbanos o rurales de uso libre y colectivo por la ciudadanía, concebidos como espacios al aire libre con instalaciones infantiles destinadas al juego de personas menores y su socialización, en vías públicas y otras zonas de dominio público, como plazas, parques, jardines etc., no vinculados a una actividad económica de espectáculos públicos o de actividad recreativa determinada.

II.4. Actividades recreativas acuáticas. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público un tiempo de diversión o de ocio, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de zonas de dominio público, mediante la utilización de elementos y artefactos acuáticos, tales como alquiler de

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 50

motos acuáticas, hidropedales, artefactos flotantes y cualesquiera otros de similares características, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados.

Igualmente se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello, un tiempo de diversión o de ocio, mediante la utilización de instalaciones fijas o eventuales en las que el agua estará presente como elemento activo para las personas usuarias, bajo la forma de olas, saltos, corrientes, cascadas u otros de similares características, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados.

II.5. Actividades deportivas. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella mediante la cual se ofrezca al público el ejercicio o la práctica de cualquier deporte, bien en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, en las condiciones establecidas en la normativa del deporte en Andalucía.

Igualmente se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, la utilización de instalaciones fijas, eventuales u otros elementos o servicios de carácter deportivo, de habilidad o de resistencia física, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados, tales como tirolina, puente tibetano, piragüismo, paintball y cualesquiera otros de similares características.

No tendrán esta consideración y, por consiguiente, se encontrarán fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los equipamientos urbanos o rurales de uso libre y colectivo por la ciudadanía, concebidos como espacios al aire libre con instalaciones destinadas al ejercicio de la cultura física en vías públicas y otras zonas de dominio público, como plazas, parques, jardines etc., no vinculados a una actividad económica de espectáculos públicos o de actividad recreativa determinada.

II.6. Actividades culturales y sociales. Se entenderá por esta actividad recreativa, de conformidad con su normativa sectorial, aquella mediante la cual se ofrezca al público, bien en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, la posibilidad de incrementar o intercambiar conocimientos y relaciones humanas, mediante la exhibición de obras y manifestaciones artísticas, conferencias, congresos, acceso a registros culturales, documentales y de información cualquiera que sea su soporte, exposiciones de bienes muebles o de contenido social y etnológico relevantes así como a través de cualquier otra actividad de características o finalidades análogas.

II.7. Actividades festivas populares o tradicionales. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en la celebración de fiestas locales oficiales y otras fiestas y eventos de carácter tradicional o de interés cultural o social previstos por el municipio, que impliquen la concentración de personas en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, con exclusión de aquellas concentraciones de personas que supongan el ejercicio de derechos fundamentales de carácter político, laboral, religioso o docente.

Se entenderán por fiestas locales oficiales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aquellas que se determinen con carácter anual por Resolución de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se entenderán por fiestas y eventos de carácter tradicional o de interés cultural o social, los así declarados oficialmente o autorizados por disposición municipal.

II.8. Festejos taurinos populares. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en la suelta o encierros de reses de ganado bovino de lidia para recreo y fomento de la afición de las personas participantes en tales festejos, en los términos previstos en su normativa específica.

II.9. Actividades zoológicas, botánicas y geológicas. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público la exhibición de animales salvajes o exóticos en cautividad o semilibertad así como la de animales acuáticos vivos, reptiles, anfibios o de cualquier otra especie animal, en establecimientos públicos debidamente acondicionados para la seguridad de las personas y el bienestar de los animales. Igualmente se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público, en establecimientos públicos y en espacios abiertos de zonas de dominio público, la exhibición de especies vivas del reino vegetal, la exhibición de especies del reino mineral y de formaciones geológicas naturales.

II.10. Actividades de hostelería. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público asistente, mediante precio, situaciones de ocio y diversión basadas en el servicio y la consumición, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello, de bebidas y comidas elaboradas en sus cocinas o precocinadas con las garantías sanitarias correspondientes, acompañada, en su caso, con la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales y el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato para amenización de las personas usuarias.

La actividad de hostelería se puede ofrecer y desarrollar como apoyo o complemento a la celebración de espectáculos públicos y al desarrollo de otras actividades recreativas, en los términos previstos en el Catálogo y en el Decreto por el que se aprueba el mismo.

No tendrá esta consideración y, por consiguiente, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, la actividad de catering, entendida como aquella que consista en la elaboración de comidas para ser servidas exclusivamente al exterior, por empresas sanitaria y legalmente habilitadas para ello.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 51

II.11. Actividades de ocio y esparcimiento. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello, basadas en la actividad de bailar en pistas o en espacios del establecimiento público específicamente acotados y previstos para ello, en la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato así como en la consumición de bebidas y, en su caso, de comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas con las garantías sanitarias correspondientes.

II.12. Festivales. Se entenderá por festivales, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, aquella actividad recreativa de carácter ocasional y duración inferior a cuatro meses dentro del año natural, consistente en ofrecer, conjunta o simultáneamente, en un mismo establecimiento público especialmente habilitado para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, un programa predeterminado de espectáculos públicos y actividades recreativas, tales como espectáculos musicales, actividades de ocio y esparcimiento, actividades culturales y sociales y de hostelería, aun cuando pudieran resultar incompatibles por razón de horario de apertura y cierre y edad de acceso del público.

II.13. Actividades recreativas singulares o excepcionales. Se entenderá por actividad recreativa singular o excepcional aquella actividad recreativa que no esté reglamentada o que por sus características no pueda acogerse a los reglamentos dictados en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas o no se encuentre recogida ni definida específicamente en el Catálogo.

III. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Definición. De conformidad con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, se entenderán por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia, sujetos a los medios de intervención administrativa que correspondan, en los que se celebren o practiquen los espectáculos públicos o las actividades recreativas recogidas en el Catálogo, de conformidad con los condicionamientos y reglas esenciales contenidos en el mismo y en la normativa de general de aplicación a esta materia.

Clasificación. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los establecimientos públicos se clasificarán en los siguientes tipos:

III.1. Establecimientos de espectáculos públicos.

III.1.1. Cines.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de cines, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la exhibición de obras cinematográficas, en los términos y según la tipología específica que se establezca en la vigente normativa del cine.

III.1.2. Teatros.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de teatros, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos teatrales o musicales sobre un escenario, para lo cual deberán disponer en sus instalaciones de espacios diferenciados destinados a camerinos para artistas o personas ejecutantes.

III.1.3. Auditorios.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de auditorios, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos musicales o al desarrollo de actividades recreativas culturales y sociales. A tal fin, deberán disponer en sus instalaciones de espacios diferenciados destinados a camerinos para artistas o personas ejecutantes.

III.1.4. Circos.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de circos, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos circenses.

III.1.5. Plazas de toros.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de plazas de toros, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos regulados y definidos en la normativa específica taurina que se destinen a la celebración de espectáculos taurinos y festejos taurinos populares, en los términos establecidos en dicha normativa específica.

III.1.6. Establecimientos de espectáculos deportivos.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de espectáculos deportivos, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, según la tipología específica que se establezca en la normativa de instalaciones deportivas vigente en Andalucía, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos deportivos.

III.2. Establecimientos de actividades recreativas.

III.2.1. Establecimientos de juego.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de juego, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos regulados y definidos en la vigente normativa del juego en Andalucía, que se destinen a la práctica de juegos de suerte, envite y azar.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 52

III.2.2. Establecimientos recreativos.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos recreativos, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer la práctica de juegos recreativos, la utilización de atracciones recreativas o la práctica de actividades recreativas acuáticas y, en su caso, a ofrecer conjuntamente actividades de hostelería a las personas asistentes.

Clasificación. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los establecimientos recreativos, sin perjuicio de las denominaciones comerciales que pudieran ser utilizadas, se clasificarán en los siguientes tipos:

a) Centros de ocio y diversión. Establecimientos públicos que se destinen al desarrollo de juegos recreativos y, en su caso, de atracciones recreativas cuyo funcionamiento no sea eléctrico ni mecánico, tales como colchonetas, parques de bolas de colores, toboganes, tirantes elásticos y cualesquiera otros de similares características.

b) Parques de atracciones y temáticos. Establecimientos públicos que se destinen al desarrollo de juegos recreativos y atracciones recreativas de todo tipo y, en su caso, conjuntamente con éstas y en áreas diferenciadas dentro del mismo recinto, a la celebración de diversos espectáculos públicos.

c) Parques acuáticos. Establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público actividades recreativas acuáticas y, en su caso, conjuntamente con éstas y en áreas diferenciadas dentro del mismo recinto, a la celebración de diversos espectáculos públicos.

d) Establecimientos recreativos infantiles. Establecimientos públicos que se destinen a ofrecer juegos recreativos y atracciones recreativas diseñados específicamente para público de edad igual o menor de 12 años, espacios de juego y entretenimiento, así como a la celebración de fiestas infantiles. Las actividades ofertadas no podrán consistir en la formación o el mero cuidado y custodia de niños y niñas.

En estos establecimientos públicos no se podrá acoger de modo regular a público de edades correspondientes a la educación infantil durante el calendario y horario escolares; tampoco se podrán admitir a personas menores de 3 años, sin que estén presentes durante toda la estancia en los mismos, la persona legalmente responsable de la persona menor de edad o cualquier otra persona mayor de edad expresamente autorizada por aquélla que no forme parte del propio personal del establecimiento público.

Los equipamientos y mobiliario de los establecimientos recreativos infantiles deberán estar adaptados a las edades y características del público al que van dirigidos y deberán reunir los criterios de calidad y seguridad establecidos por la normativa vigente, siéndoles de aplicación, en su caso, las disposiciones sobre seguridad en los elementos de juego y en la práctica del juego previstas en la normativa vigente en Andalucía sobre medidas de seguridad en los parques infantiles.

Asimismo, se deberá disponer de personal que controle el acceso, funcionamiento y uso adecuado de los distintos juegos recreativos, atracciones recreativas, espacios de juego y entretenimiento y de aquéllos espacios destinados a la celebración de fiestas infantiles ofrecidos por el establecimiento público.

e) Atracciones de feria. Atracciones recreativas eventuales e independientes, instaladas en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, que se destinen a proporcionar a las personas usuarias, mediante abono del billete o entrada, su utilización o el acceso a su interior con fines exclusivamente de esparcimiento y diversión.

III.2.3. Establecimientos de actividades deportivas.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de actividades deportivas, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, en los términos y según la tipología específica que se establezca en la vigente normativa de instalaciones deportivas de Andalucía, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público el ejercicio de actividades deportivas.

III.2.4. Establecimientos de actividades culturales y sociales.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de actividades culturales y sociales, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a proporcionar y ofrecer al público actividades culturales y sociales.

III.2.5. Recintos feriales y de verbenas populares.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de recintos feriales y de verbenas populares, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los establecimientos públicos destinados a acoger actividades festivas populares o tradicionales.

Los recintos feriales y de verbenas populares podrán ser de iniciativa municipal, cuando sean promovidos por los propios municipios o de iniciativa privada, cuando sean promovidos y organizados por personas físicas o jurídicas ajenas al municipio.

III.2.6. Establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos en los que se desarrollen actividades zoológicas, botánicas y geológicas.

III.2.7. Establecimientos de hostelería.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de hostelería, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 53

Se entenderán incluidos en este epígrafe los establecimientos de hostelería que se ubiquen en vías públicas y otras zonas de dominio público, incluida la zona marítimo-terrestre o de servidumbre de protección, según establezca la vigente normativa de costas.

Condiciones específicas de los establecimientos de hostelería.

1. En los establecimientos de hostelería clasificados y definidos en este epígrafe se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y comidas, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.
2. En los establecimientos de hostelería en los que se cumplan las condiciones previstas en los artículos 13 o 14 del Decreto por el que se aprueba el Catálogo, respectivamente, se podrán instalar y utilizar equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales u ofrecer, como complemento a su actividad, actuaciones en directo de pequeño formato exclusivamente para la amenización de las personas usuarias.
3. La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y las actuaciones en directo de pequeño formato deberán realizarse necesariamente en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento de hostelería, salvo la excepción prevista en la disposición adicional tercera del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.
4. Se podrán disponer de salas específicas destinadas a servir comidas y bebidas, para actos sociales privados en fecha y hora predeterminadas.
5. Estará prohibido en los establecimientos de hostelería ofrecer a las personas usuarias la actividad de bailar así como servir comidas y bebidas fuera del propio establecimiento público y de las terrazas y veladores destinados a ese fin, sin perjuicio de la posibilidad de venta o entrega «in situ» a la persona consumidora final de las mismas comidas y bebidas servidas en el establecimiento público, con o sin reparto a domicilio.

Clasificación. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las denominaciones comerciales que pudieran ser utilizadas, los establecimientos de hostelería se clasificarán en los siguientes tipos:

a) Establecimientos de hostelería sin música. Establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

b) Establecimientos de hostelería con música. Establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

c) Establecimientos especiales de hostelería con música. Establecimientos de hostelería con música, según la definición anterior, en los que estará prohibido con carácter general el acceso a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de hostelería la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, en cuyo caso regirá esta condición de admisión.

III.2.8. Establecimientos de ocio y esparcimiento.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de ocio y esparcimiento, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público asistente la actividad de ocio y esparcimiento.

Condiciones específicas.

1. En los establecimientos de ocio y esparcimiento definidos en este epígrafe se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y, en su caso, de comidas, en los términos previstos en el artículo 12 del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.
2. La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, baile, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato deberán realizarse necesariamente en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento de ocio y esparcimiento, salvo la excepción prevista en la disposición adicional cuarta del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.
3. Estará prohibido servir comidas y bebidas fuera del propio establecimiento público y de las terrazas y veladores destinados a ese fin.

Clasificación. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las denominaciones comerciales que pudieran ser utilizadas, los establecimientos de ocio y esparcimiento se clasificarán en los siguientes tipos:

a) **Establecimientos de esparcimiento**. Establecimientos de ocio y esparcimiento con acceso prohibido a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de ocio y esparcimiento la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, en cuyo caso regirá esta condición de admisión.

b) **Establecimientos de esparcimiento para menores**. Establecimientos de ocio y esparcimiento cuyo acceso estará permitido sólo a personas menores de 18 años que tengan 14 años cumplidos y cuya actividad estará condicionada a la prohibición expresa de venta, consumo y exposición de bebidas alcohólicas y tabaco.

La actividad de esparcimiento para menores, siempre que esté previsto en las condiciones de apertura del establecimiento público, será compatible y se podrá desarrollar en cualquier establecimiento de ocio y esparcimiento, con la condición de que en ningún caso se puedan simultanear en el mismo tiempo y espacio las dos actividades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3, párrafo segundo, del Decreto por el que se

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 54

aprueba el Catálogo. A tal fin, estará prohibido el acceso de público mayor de 18 años o menor de 14 años, durante el margen horario establecido reglamentariamente para el desarrollo de la actividad de esparcimiento para menores.

c) **Salones de celebraciones**. Establecimientos de ocio y esparcimiento que se destinen a ofrecer al público sus instalaciones para la celebración de actos sociales privados para todas las edades, en los que la consumición de comidas y bebidas sea un elemento fundamental de la celebración, sin perjuicio de ofrecer las demás actividades propias de los establecimientos de ocio y esparcimiento.

En los supuestos de salones de celebraciones que no elaboren comidas en sus propias cocinas, dicho servicio deberá realizarse por empresas sanitaria y legalmente habilitadas para la actividad de catering.

La actividad de salón de celebraciones, siempre que esté previsto en las condiciones de apertura del establecimiento público, será compatible y se podrá desarrollar en cualquier establecimiento de ocio y esparcimiento, con la condición de que en ningún caso se puedan simultanear en el mismo tiempo y espacio las dos actividades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3, párrafo segundo, del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.

III.2.9. Establecimientos especiales para festivales.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos especiales para festivales, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos en donde se celebre y desarrolle la actividad de festivales.

Condiciones específicas.

1. Los establecimientos especiales para festivales se situarán preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La ubicación de estos establecimientos en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.

2. Las condiciones de acceso a estos establecimientos se determinarán por el Ayuntamiento en la autorización correspondiente, considerando las tipologías de espectáculos públicos y actividades recreativas que en ellos se celebren o desarrollen y el horario autorizado.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 55

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1791/25

AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA

A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía nº 2025-1648 de fecha 13 de junio de 2025, de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñas para el año 2025.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se hace pública la **Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2025**, del Ayuntamiento de Huércal de Almería, aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de junio de 2025 (Decreto N.º 2025-1648), en la siguiente forma:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2025, que contiene los siguientes puestos de trabajo

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios de Carrera:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIF.	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
A	A2	Administración General/Subescala Técnica/ Clase Técnico Medio	1	Técnico Gestión Económica*	Turno Libre/Concurso
C	C2	Administración General/Subescala Auxiliar	2	Técnico Auxiliar Administrativo	Turno Libre/Oposición

*La plaza publicada de Técnico de Gestión Económica, se convocará mediante concurso por movilidad interadministrativa, en la que podrán participar funcionarios de carrera de otras administraciones públicas, capacitados para ello, de conformidad en el artículo 84 del TRELEBEP, dentro de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, y que supone la posibilidad de que los funcionarios de carrera puedan obtener destino en otra Administración Pública a través de los procedimientos de movilidad, quedando respecto de su Administración de origen en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas."

Subescala de Servicios Especiales:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
C	C1	Administración Especial/Subescala Servicios Especiales/Clase Policía Local	1	Oficial Policía Local	Promoción Interna/ Concurso-Oposición

Escala de Administración Especial:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE SELECCIÓN	SISTEMA DE ACCESO
C	C1	Escala Administración Especial/Subescala de Servicios Especiales/ Clase Personal de Oficios	1	Auxiliar de Servicios Técnicos	Concurso-Oposición	Promoción Interna
C	C2	Escala Administración Especial/Subescala de Servicios Especiales/ Clase Personal de Oficios	1	Oficial de Servicios Múltiples	Concurso-Oposición	Promoción Interna

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Huércal de Almería, a 13 de junio de 2025.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Ismael Torres Miras.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1792/25

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

A N U N C I O

Expediente: 2025/2651
Expediente: 2024/21915

DON JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO, PRIMER TENIENTE DE ALCALDE Y CONCEJAL DELEGADO DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, CON ESTA FECHA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.

Con 10 de abril de 2025 – BOE Número 73, de fecha 13/03/2025- y fecha 25 de abril – BOE. N.º 73, 26/03/2025-, finalizó el plazo de presentación de solicitudes para participar en sendos procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, para proveer, por un lado, UNA plaza -EXPEDIENTE 2024/21915 - y TRES plazas -EXPEDIENTE 2025/2651 – vacantes, encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Gestión, denominación Gestor de Dependencia, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A2, por el sistema de acceso de concurso - oposición, promoción interna, pertenecientes a las Ofertas de Empleo Público ejercicio 2024 – BOPA. Número 27, 07/02/2024- y ejercicio 2020 – BOPA. Número 87, de 08/05/2020-, respectivamente, y, conforme a la actualizada y consolidada Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2025 – BOPA. Número 234, de fecha 3 de diciembre de 2024- y Plantilla de Personal del año 2025 – BOPA. Número 239, de 12 de diciembre de 2024- del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expediente: 2025/2651.

Dando por reproducidos todos los documentos que obran en sendos expedientes Número 2024/21915 y 2025/2651, respectivamente, de conformidad con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación, según lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P.A. número 124 de 30 de junio de 2023), es por lo que, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO. LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS.

Conforme a las Base 4ª, expirado el plazo de presentación de solicitudes, es obligación por parte de esta Concejalía el dictar Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos – no los hay-, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión. En dicha Resolución, de la que se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos en la sede electrónica y de Edictos de la Corporación. En igual medio se publicará la designación nominativa de la composición del Tribunal, así como la fecha y lugar de comienzo de los ejercicios.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la Resolución anterior establecerá un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/1015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este plazo los aspirantes, al objeto de evitar errores, y en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, deberán comprobar no sólo que no figuran en la lista de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la lista de admitidos.

En caso de no haber reclamaciones, la lista provisional se considerará como definitiva. Si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas por Resolución en la que se declarará aprobada la lista definitiva de admitidos o excluidos, que será publicada en la forma indicada anteriormente en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al igual que los demás anuncios relacionados con el proceso selectivo.

Aspirantes Admitidos

APELLIDOS Y NOMBRE UNA PLAZA GESTOR DEPENDENCIA CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS EXPEDIENTE 2024/21915	**DNI**
SÁNCHEZ MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ	***4039**

APELLIDOS Y NOMBRE TRES PLAZAS GESTOR DEPENDENCIA EXPEDIENTE 2025/2651	**DNI**
SERRANO PÉREZ, ROSARIO	***2477**
CRIADO MANZANO, CARMEN	***6477**
LÓPEZ OYONARTE, LUIS FRANCISCO	***8568**

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 57

SEGUNDO. NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador, conforme a la base quinta, estará integrado por los/as siguientes funcionarios/as de carrera:

Presidente

Titular: Mariano López Martínez
Suplente: Rafael Leopoldo Aguilera Martínez

Vocales:

Titular: María Cruz Montoya Alarcón
Suplente: Rosa Dolores Martínez Romera
Titular: Francisco Javier Martínez López
Suplente: Ricardo Roldán Infantes
Titular: Ana María Morillas López
Suplente: María José Rodríguez González
Titular: María Dolores López Alcaraz
Suplente: María José Acien Ruiz

Secretario con voz y sin voto:

Titular: Juan Francisco Iborra Rubio
Suplente: Francisco Javier Torres Viedma

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 364/1995. Asimismo, los aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas anteriormente, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015.

Los miembros del Tribunal deberán ser indemnizados por el concepto de asistencias por participación en procesos de selección, clasificándose atendiendo al Grupo/Subgrupo A2 – Categoría Segunda-, conforme a lo dispuesto en el art. 30 del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

TERCERO. FECHA Y LUGAR DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

Se emplaza a todos los Aspirantes admitidos de ambas ofertas de empleo públicos referenciadas en sendos procesos selectivos citados anteriormente, conforme a lo dispuesto en las Bases – BOPA. Número 27, 10/02/2025- y Número 45, 07/03/2025-, respectivamente, a la realización de la FASE DE OPOSICIÓN, PRIMER EJERCICIO, de carácter obligatorio y eliminatorio, que se llevará a cabo en la Universidad de Mayores, Calle Víctor Palomo, s/n, Roquetas de Mar, el miércoles, **día 9 de julio de 2025, a las 09:30 horas**, en única convocatoria para el LLAMAMIENTO y EMPLAZAMIENTO de todos los aspirantes reseñados anteriormente.

CUARTO. Publicar la presente resolución, mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y sede electrónica del Ayuntamiento. Los sucesivos anuncios del proceso selectivo se publicarán solamente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para constancia y general conocimiento, y a los efectos referenciados.

La presente resolución ha sido firmada electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad competente y transcrita al Libro de Resoluciones por la secretaría municipal con el número y fecha al margen reseñado, como garantía de autenticidad e integridad.

En Roquetas de Mar, a 13 de junio 2025.- EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN, José Juan Rodríguez Guerrero.

En Roquetas de Mar, a 16 de junio 2025.- EL SECRETARIO GENERAL, Guillermo Lago Núñez.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 58

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1644/25

AYUNTAMIENTO DE TABERNO

A N U N C I O

D. Antonio Martos Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Taberno, hace saber, que mediante Resolución de Alcaldía 2025-0051, se han aprobado las siguientes bases:

"BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, POR PROMOCIÓN INTERNA CRUZADA, UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TABERNO INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL EJERCICIO 2024"

Primera. Objeto de la convocatoria.

1.1 El objeto es de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, por promoción interna cruzada, entre empleados púbicos de la propia Corporación Local, de una plaza de Administrativo de Administración General, encuadradas en la Escala de Administración General, Grupo C, Subgrupo C1 nivel 22 correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2024, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Taberno (Almería); aprobada por Resolución Alcaldía n.º 19/2024 de 14/03/2024 y publicada en el B.O.P. Almería n.º 89 de 09 de mayo de 2024

1.2. Disposiciones aplicables.

El presente turno de promoción interna cruzada se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el articulo 21 del convenio laboral del Excmo. Ayuntamiento de Taberno, publicado en el Boletín Oficial de la Provincial de Almería n.º 40 de 01 de marzo de 2023.

1.3. Procedimiento de selección.

El sistema selectivo será el de concurso-oposición por promoción interna cruzada, que constará de las siguientes fases: fase de concurso y fase de oposición, con las pruebas, puntuaciones y méritos que se especifican en la base séptima de la convocatoria.

Se garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Segunda. Características de la plaza

Denominación	Administrativo de Administración General
Escala	Administración General
Subescala	Administrativo
Grupo	C
Subrupo	C1
Nivel	22
Turno	Promoción interna.
Procedimiento de selección	Concurso-oposición

La plaza está incluida en la plantilla de este Ayuntamiento con las retribuciones correspondientes al Subgrupo C1, nivel 22 debiendo el aspirante que supere el procedimiento selectivo al que se refiere las presentes bases desempeñar las funciones propias de la plaza a la que accede.

Tercera. Condiciones de admisión de los aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Ser personal laboral fijo del Ayuntamiento de Taberno, en desempeño de plaza de funcionario de carrera o laboral fijo perteneciente al grupo C, subgrupo C1, de acuerdo con el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener una antigüedad como personal laboral de al menos, dos años en el cuerpo del subgrupo C1, al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, según lo dispuesto en el artículo 21 del convenio laboral del Ayuntamiento de Taberno publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N.º 40 de 01/03/2023.

c) Poseer la titulación exigida de Bachiller, Ciclo Formativo de grado superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes. A estos efectos, se entenderá por estar en condición de obtenerlo, el haber abonado los derechos correspondientes a su expedición. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la documentación que acredite la homologación por el Ministerio correspondiente. Se acreditará mediante el título expedido por la autoridad académica competente, o en condiciones de obtenerlo dentro de la fecha en que termine el plazo de

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 59

presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial que acredite su homologación.

d) Encontrarse respecto del Ayuntamiento en la situación administrativa de servicio activo.

Los requisitos establecidos en las bases deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y en la toma de posesión.

Cuarta. Presentación de instancias.

4.1. Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo habrán de formular su solicitud, en instancia oficial, según modelo, en la que harán constar que reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, referido siempre a la fecha de expiración del plazo para su presentación.

4.2. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminara en un día inhábil.

Las instancias oficiales para participar en el proceso se hallarán disponibles en el Registro General del Ayuntamiento y en la sede electrónica del mismo (*www.taberno.es*) en la que se hallan publicadas las presentes Bases.

En cualquier caso, las instancias que sean descargadas desde la sede electrónica por los aspirantes deberán ser cumplimentadas y tramitadas de igual forma que las solicitudes que sean recogidas en el Registro General de este Ayuntamiento.

4.3. La presentación de instancias se realizará de forma telemática a través de la oficina virtual municipal o por otros medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. A la instancia deberá acompañarse:

- Fotocopia del título exigido en la convocatoria.
- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a **30 euros**, y se ingresará en la cuenta del Ayuntamiento: **ES45 3058 0002 3327 3260 0053** (CAJAMAR), debiendo hacer constar en el ingreso el nombre de la persona participante, el proceso de selección, así como su DNI.

Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Taberno serán certificados por el titular de la Secretaría municipal del Ayuntamiento.

Cuando se posea el título exigido, pero aún no se disponga del mismo, se adjuntará la solicitud de aquél en la que figure que se reúnen las condiciones para obtenerlo.

La falta de justificación del abono de los derechos determinará la exclusión del/la aspirante del proceso selectivo.

En ningún caso será devuelta la tasa cuando el aspirante resulte excluido en la lista definitiva por errores o defectos en que le sean imputables.

Quinta. Lista de admitidos y excluidos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, por el Sr. Alcalde se dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios electrónico de este Ayuntamiento, se indicará el lugar en que se encuentra expuesta al público la lista certificada de aspirantes admitidos, y los excluidos así como la causa de exclusión, señalando un plazo de diez días para subsanación de defectos y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

2. En la misma resolución se hará pública la composición del Tribunal al que se refiere la base sexta y se determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

3. En el término de quince días desde que finalice el plazo de subsanación anteriormente señalado, se harán públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cuya fecha será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos. También se expondrán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Taberno y en su sede electrónica. Los demás actos de las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria, salvo indicación en contrario de las bases, se publicarán exclusivamente en el referido Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento. Sexta.

Sexta. Tribunal de selección.

1. El Tribunal de Selección estará constituido por el presidente, tres vocales y el secretario. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombres y mujeres. En ningún caso formarán parte del mismo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La pertenencia al órgano de selección lo será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los vocales deberán poseer titulación o especificación iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, incluido el secretario, que actuará, también, como vocal.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes, en su caso, los sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros, siéndole aplicable supletoriamente el régimen previsto en la sección tercera, del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico del sector público.

3. Los interesados podrán promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento de acuerdo con lo que establece el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Corresponderá al Tribunal resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.

Séptima. Sistema selectivo.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

a) Concurso. Máximo 40 puntos.

Fase de Concurso: La fase de concurso será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio. Consistirá en la calificación de los méritos. Sólo podrán valorarse aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias de la correspondiente convocatoria. Se valorarán los méritos de acuerdo al siguiente baremo:

- Experiencia profesional: Hasta un máximo de 30 puntos, por servicios prestados en la Administración Pública en puestos de trabajo de categoría similar, a razón de 0,20 puntos por cada mes de servicios efectivos prestados.
- Cursos de Formación. (Máximo 10 puntos)

De 101 o más horas: ..... 1 punto
De 76 a 100 horas: ..... 0,75 puntos
De 56 a 75 horas: ..... 0,50 puntos.
De 10 a 55 horas: ..... 0,30 puntos.
De menos de 10 horas: ..... 0,15 puntos.

Se valorarán los cursos de carácter transversal.

No se valorarán los cursos de formación que no hayan sido convocados, impartidos u homologados por Instituciones Públicas, y por las organizaciones sindicales, empresariales, y aquellas otras de carácter público supramunicipal que sean agentes promotores dentro del marco del Acuerdo de Formación para las Administraciones Públicas.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Asimismo, no se valorarán los créditos formativos pertenecientes a una carrera universitaria, así como los módulos formativos para la obtención de una titulación académica oficial, las horas lectivas de asignaturas de estudios oficiales, los derivados de procesos selectivos.

b) Oposición. Máximo 60 puntos.

Teniendo en cuenta que la promoción interna se realiza dentro del mismo Subgrupo C1, y los aspirantes deberán tener condición de laboral fijo habiendo superado las pruebas de acceso al mismo subgrupo C1, de acuerdo con el art. 77 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, se establecerse la exención de la prueba escrita en materias comunes cuyo conocimiento se ha acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso a la escala de origen.

Ejercicio Único: Supuesto práctico

Consistirá en realizar un supuesto de carácter práctico, relacionado con el contenido del temario adjunto a estas Bases.

Los aspirantes dispondrán del tiempo estimado por el tribunal para la preparación del supuesto o supuestos prácticos.

La administración convocante preverá la disposición de un equipo informático con las características suficientes para realizar las pruebas, por si fuese requerido por el tribunal.

Los aspirantes serán convocados para cada prueba en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

El ejercicio será valorado con un máximo de 60 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no superen un mínimo de 30 puntos.

Valorada la prueba, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que lo hayan superado, con expresión de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, insertando las citadas calificaciones en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

Octava. Relación de aprobados/as y nombramiento.

Terminada la valoración de los méritos y la calificación de la fase de oposición el Tribunal elevará al Sr. Alcalde propuesta del aspirante aprobado.

La calificación definitiva vendrá dada por la suma de las puntuaciones de las Fases de Concurso y Oposición.

El Tribunal de Selección no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al convocado.

Si hubiese empate en la puntuación total, la propuesta seleccionará al aspirante con mayor antigüedad en el Ayuntamiento de Taberno, si persistiera el empate el que mayor puntuación hubiera sacado en la fase de oposición.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los miembros del Tribunal harán público el nombre del aspirante que opta a la plaza dando difusión en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y elevando al Presidente de la Corporación, que hará público el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Novena. Presentación de documentos.

En el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la lista con el aprobado, deberá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos:

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 61

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública, ni hallares inhabitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio.

Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados, decayendo en sus expectativas y derechos, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Décima. Nombramiento de funcionarios.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Alcalde nombrará funcionario de la escala de administración general, subescala Administrativo de este ayuntamiento, incluido en el subgrupo de clasificación C1 grupo 22, al aspirante propuesto por el Tribunal en el término de un mes.

Este nombramiento será notificado al interesado y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El aspirante nombrado tendrá que tomar posesión en el término de un mes a contar desde el día de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Taberno.

En el momento de la toma de posesión, el aspirante nombrado deberá prestar juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 770/1979, de 5 de abril.

Si el aspirante no formalizara la Toma de posesión y no se incorporase a su plaza en el plazo señalado sin causa justificada decaerá todo derecho que pudiera haber adquirido y se entenderá que renuncia a la plaza.

Undécima. Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados con la gestión de las competencias ejercidas para el proceso de selección.

Ello implica la autorización para la publicación de los nombres y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el presente concurso-oposición. No obstante, en cualquier momento, las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación o cancelación mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Taberno, de conformidad con lo establecido en la L.O., de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normas que la desarrollan.

Duodécima. Transparencia en el proceso selectivo.

Quienes participen en el proceso selectivo podrán tener acceso a la información pública generada en el expediente administrativo de dicho proceso, siempre en los términos y condiciones establecidos por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y normas que la desarrollen; por la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y, por Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Púbica de Andalucía.

Décimo Tercera. Normativa de aplicación.

Las presente bases vinculan a el Ayuntamiento convocante, al Tribunal de selección y a los aspirantes que participen en el procedimiento selectivo.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación a las pruebas selectivas lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, RDL 5/2015, DE 30 de octubre , la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el convenio laboral del Excmo. Ayuntamiento de Taberno publicado en el Boletín Oficial de la Provincial n.º 40 de 01/03/2023, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básica y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local.

Las bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y da la actuación del Tribunal de selección, podrán ser impugnadas en los casos y con el cumplimiento de los requisitos que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 62

A N E X O I

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, a continuación, se relaciona temario con exención de las materias comunes (2/5 partes del temario) cuyo conocimiento se ha acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso al cuerpo o escala de origen.

TEMARIO

Tema 1. Subvenciones Excma. Diputación Provincial de Almería. Asistencia económica. Promotores Deportivos; Promotores Culturales.
Tema 2. Subvenciones Excma. Diputación Provincial de Almería. Asistencia económica a entidades locales de la provincia para la organización de eventos deportivos; actividades deportivas municipales.
Tema 3. Subvenciones Excma. Diputación Provincial de Almería. Proyectos Asistencia económica para inversiones en servicios municipales
Tema 4. Subvenciones Excma. Diputación Provincial de Almería. Proyectos Asistencia económica para ejes Violencia de género y violencias machistas.
Tema 5. Subvenciones Excma. Diputación Provincial de Almería. Proyectos Asistencia económica para eje Innovación y transformación social.
Tema 6. Subvenciones Excma. Diputación Provincial de Almería. Proyectos Asistencia económica Escuelas de Verano.
Tema 7. Subvenciones Excma. Diputación Provincial de Almería. Proyectos Asistencia económica a eventos deportivos
Tema 8. Subvenciones. Excma. Diputación Provincial de Almería. Solicitud y Justificación subvenciones por oficina Virtual provincial.
Tema 9. Subvenciones. Junta de Andalucía. Subvenciones a Entidades Locales Andaluzas para la realización de actuaciones en materia de Juventud.
Tema 10. Subvenciones. Junta de Andalucía. Oficina Virtual.
Tema 11. Punto de información Catastral (PIC)
Tema 12. e-COMUN. Alta, bajas y modificaciones terceros.
Tema 13. CMSdip Pro. Teletipo. Anexos.
Tema 14. CMSdip Pro. Información. Reservas
Tema 15. La administración electrónica. Sede electrónica del Ayuntamiento de Taberno.
Tema 16. SITGTT. Impresión de recibos. Actualización terceros. Domiciliación de Recibos.
Tema 17. Estadística y Padrón de Habitantes. E-Sial. Procesos mensuales.
Tema 18. Estadística y Padrón de Habitantes. E-Sial. Altas, baja, modificaciones de Padrón.
Tema 19. Estadística y Padrón de Habitantes. E-sial. Gestión de errores, envíos mensuales, propuestas de nombre y apellidos.
Tema 20. Ida-Padrón. CIFRAS
Tema 21. GESTIONA. Circuitos de Resoluciones.
Tema 22. GESTIONA. Registro de Entrada y Salida. Firma de Documentos. SIR.
Tema 23. Gescontrata.
Tema 24. SIGEP. Personal. Datos Personales y Contratos
Tema 25. SIGEP. Procesos Mensuales. Cálculo y liquidaciones. Seguridad Social.

En Taberno, a veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.
EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Martos Sánchez.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 63

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1806/25

AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO

A N U N C I O

Dª. Ana María López López, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Blanco (Almería),

HACE SABER: Que mediante Decreto núm. 188/2025 de fecha 13 de junio de 2025, ha resuelto admitir a trámite el Proyecto de Actuación en suelo rústico de carácter extraordinario, al objeto de obtener autorización previa para llevar a cabo actuaciones extraordinarias en suelo rústico para “CREACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA”, en Paraje “Loma Derde”, parcela 21 del polígono 93 del T. M. de Vélez Blanco, tramitado a instancia de Dña. Mónica Redondo Marín, con DNI ***245.99**, mediante escrito presentado en fecha 17/09/2019 registro de entrada número 2133, según documentación técnica denominada “Proyecto de actuación para creación de explotación porcina” suscrito por el Ingeniero Técnico Agrícola Juan Francisco Jiménez Fernández, colegiado número 714.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, se somete el expediente completo a información pública por plazo DE UN MES, desde la publicación de este anuncio en el BOP de Almería, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente, pudiendo examinarlo en el Ayuntamiento de Vélez-Blanco.

Lo que se hace público, a los efectos legales pertinentes.

En Vélez Blanco, a diecisiete de junio de dos mil veinticinco.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana María López López.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

1641/25

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA, Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA

A N U N C I O

Visto el texto del Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Convenio Colectivo del sector del Transporte de Viajeros por Carretera de Almería y Provincia , Código Convenio 04001485012001, suscrito con fecha 19 de mayo de 2025, de una parte por los representantes de la empresa y, de otra parte, representantes de la parte trabajadora ,y de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías

Esta Delegación Territorial;

ACUERDA

Primero. Proceder a la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Dado en la Ciudad de Almería, a veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.
EL DELEGADO TERRITORIAL, Amós García Hueso.

ANEXO AL ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA ALMERÍA Y SU PROVINCIA DE FECHA 19 DE MAYO DE 2025

«Disposición adicional primera. Medidas planificadas para la igualdad efectiva e inclusión de las personas LGTBI.

1. Introducción.

Las partes negociadoras consideran que los Derechos Humanos son una premisa fundamental. El respeto a la diversidad y el reconocimiento de la igualdad y no discriminación por razón de cualquier condición de la persona y, en particular, por razón de sexo, orientación o identidad sexual, expresión de género o características sexuales, se constituyen en eje central de actuación, de carácter transversal y vertebrador de la estrategia en materia de diversidad e inclusión, para garantizar el derecho a la igualdad real y efectiva de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales (en adelante, LGTBI).

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, desarrollada por el Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, en la presente disposición adicional se recogen, de forma articulada, el conjunto planificado de medidas que se acuerdan y establecen, fijando los mecanismos necesarios para promover el derecho a la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI, protegiendo la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales de las mismas.

Las medidas, que se describen a continuación, han sido acordadas a través de la negociación colectiva y vienen a recoger el conjunto planificado de medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en el sector, que pasará a formar parte integrante e inseparable del presente convenio colectivo.

Las medidas se desarrollan en el marco de los siguientes ejes de actuación:

- Prevenir, corregir y erradicar cualquier tipo de discriminación, en el acceso al empleo, condiciones de trabajo, promoción profesional, formación, etc.
- Promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades de las personas LGTBI.
- Compromiso de contribuir a la integración plena de todas las personas trabajadoras, con independencia de su orientación o identidad sexual, expresión de género o características sexuales.
- Formación y sensibilización de la plantilla y difusión de las medidas acordadas: la sensibilización de la plantilla en esta materia es una medida esencial. Por ello, se hace público el compromiso del sector con la igualdad real y efectiva, así como con la no discriminación de las personas trabajadoras, con independencia de su orientación o identidad sexual, expresión de género o características sexuales.

Las presentes medidas serán de aplicación para todas las empresas del sector que, comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio colectivo, cuenten con más de cincuenta personas trabajadoras en su plantilla y a todas las personas

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 65

trabajadoras a las que les resulte de aplicación el mismo. Las empresas con un número de personas trabajadoras inferior al anteriormente indicado, podrán aplicar, si así lo consideran oportuno, las medidas planificadas contenidas, así como el protocolo.

Así mismo, las medidas planificadas acordadas tendrán la misma vigencia que el presente Convenio y su entrada en vigor se producirá a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Almería.

2. Medidas planificadas y acordadas para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI.

***Primero**. Cláusulas de igualdad de trato y no discriminación.*

Se garantizará la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación identidad sexual, expresión de género o características sexuales de las personas LGTBI en todas las condiciones de trabajo, que se aplicarán atendiendo siempre al principio de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Se promoverá una cultura empresarial inclusiva, que fomente el respeto a la diversidad y que incluya expresamente aquella relativa al respeto a la orientación o identidad sexual, expresión de género y características sexuales y la eliminación de toda forma de discriminación de las personas LGTBI.

***Segundo**. Acceso al empleo.*

Las empresas contribuirán a través de las medidas establecidas a erradicar estereotipos en el acceso al empleo de las personas LGTBI, en especial a través de la formación adecuada de las personas que participan en los procesos de selección.

Para ello es preciso establecer criterios claros y concretos para garantizar un adecuado proceso de selección y contratación que priorice la formación o idoneidad de la persona para el puesto de trabajo, independientemente de su orientación e identidad sexual o su expresión de género, con especial atención a las personas trans como colectivo especialmente vulnerable.

En los procesos de selección de personal y contratación, se garantizará la igualdad real y efectiva entre todas las personas candidatas, con independencia de su identidad, u orientación sexual, expresión de género o características sexuales.

Para ello, se establecen las siguientes medidas:

- Se garantizará que los procesos de acceso, selección y contratación no contienen elementos discriminatorios por razón de la orientación e identidad sexual o su expresión de género, con especial atención a las personas trans como colectivo especialmente vulnerable, priorizando la formación e idoneidad de la persona para el puesto de trabajo independientemente de su orientación sexual o su expresión de género.
- Todas las ofertas de empleo que se publiquen se redactarán en lenguaje inclusivo y con los requisitos necesarios para el puesto de trabajo.

***Tercero**. Clasificación y promoción profesional.*

Se garantizará la igualdad de oportunidades de las personas trabajadoras LGTBI en el desarrollo profesional y la promoción, para los que se atenderá a criterios objetivos.

***Cuarto**. Formación, sensibilización y lenguaje.*

En la formación que se imparta se tendrá en cuenta de forma transversal el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas LGTBI.

Las empresas integrarán en sus planes de formación módulos específicos sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral, con especial incidencia en la igualdad de trato y oportunidades y en la no discriminación. La formación irá dirigida a toda la plantilla, incluyendo a los mandos intermedios, puestos directivos y personas trabajadoras con responsabilidad en la dirección de personal y recursos humanos. Los aspectos mínimos que deberán contener son:

- Conocimiento general y difusión del conjunto de medidas planificadas LGTBI recogidas en el o los convenios colectivos de aplicación en la empresa o los acuerdos de empresa en su caso, así como su alcance y contenido.
- Conocimiento de las definiciones y conceptos básicos sobre diversidad sexual, familiar y de género contenidas en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- Conocimiento y difusión del protocolo de acompañamiento a las personas trans en el empleo, en caso de que se disponga del mismo.
- Conocimiento y difusión del protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso discriminatorio o violencia por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género y características sexuales.

Se fomentarán medidas para garantizar la utilización de un lenguaje respetuoso con la diversidad.

***Quinto**. Entornos laborales diversos, seguros e inclusivos.*

Se promoverá la heterogeneidad de las plantillas para lograr entornos laborales diversos, inclusivos y seguros. Para ello se garantizará la protección contra comportamientos LGTBIfóbicos, especialmente, a través de los protocolos frente al acoso y la violencia en el trabajo.

***Sexto**. Permisos y beneficios sociales.*

Se atenderá a la realidad de las familias diversas, cónyuges y parejas de hecho LGTBI, garantizando el acceso a los permisos, beneficios sociales y derechos sin discriminación por razón de orientación e identidad sexual y expresión de género.

En este sentido se garantizará a todas las personas trabajadoras el disfrute en condiciones de igualdad de los permisos que, en su caso, se establezcan para la asistencia a consultas médicas o trámites legales, con especial atención a las personas trans.

***Séptimo**. Régimen disciplinario.*

No se tolerarán comportamientos que atenten contra la libertad sexual, orientación e identidad sexual y la expresión de género de las personas trabajadoras.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 66

En caso de producirse dichos comportamientos, se aplicará el régimen disciplinario según lo previsto y regulado en el Convenio colectivo.

***Octavo**. Confidencialidad.*

Dada la naturaleza y especial protección que tienen los datos relativos a la identidad u orientación sexual y expresión de género, la empresa tratará dichos datos con la máxima confidencialidad y sigilo, extremando el rigor y la prudencia en el tratamiento y gestión de dichos datos, usándolos exclusivamente para aquellas cuestiones en las que sea imprescindible hacerlo.

Todas las personas que participen en la gestión y tratamiento de dichos datos se comprometerán a tratar con confidencialidad la citada información.

3. Protocolo de actuación frente al acoso y la violencia contra las personas LGTBI

1º. Declaración de principios.

La dignidad de la persona, su libertad en su sentido más integral, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la intimidad, a la integridad física y moral, el principio de igualdad y de no discriminación por cualquier condición o circunstancias personal o social junto al resto de derechos así reconocidos integran el conjunto de derechos fundamentales que deben ser respetados conforme a la Constitución española.

El Estatuto de los Trabajadores consagra el respeto a la dignidad de las personas, a su intimidad y a un trato justo, teniendo en cuenta la consideración debida de la persona trabajadora e incluyendo la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. El Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas, establece en su anexo II la obligación de confeccionar un protocolo de actuación frente al acoso, que se cumple mediante el presente texto.

Se manifiesta el compromiso explícito y firme de no tolerar en el seno de la empresa ningún tipo de práctica discriminatoria considerada como acoso por razón de orientación e identidad sexual y expresión de género, quedando prohibida expresamente cualquier conducta de esta naturaleza.

2º. Ámbito de aplicación.

a) El protocolo será de aplicación en empresas que cuenten con más de cincuenta personas trabajadoras, independientemente del vínculo jurídico que las una a aquella, y siempre que desarrollen su actividad dentro del ámbito organizativo de la empresa.

Las empresas con un número de personas trabajadoras inferior al anteriormente indicado podrán aplicar, si así lo consideran oportuno, el presente protocolo.

b) Se excluyen de lo dispuesto en la letra anterior aquellas empresas que tengan instaurado un protocolo general frente al acoso que prevea medidas para las personas LGTBI, o bien lo amplíe para incluirlas, o un protocolo específico de actuación frente al acoso y la violencia contra las mismas.

c) También se aplicarán los protocolos correspondientes, a los que se hace mención en las letras anteriores, a quienes soliciten un puesto de trabajo, al personal de puesta a disposición, proveedores, clientes y visitas, de las empresas.

3º. Principios rectores y garantías del procedimiento.

En los procedimientos internos de actuación ante situaciones de acoso por orientación e identidad sexual y expresión de género los siguientes principios rectores y garantías del procedimiento son de aplicación:

– Agilidad, diligencia y rapidez en la investigación y resolución de la conducta denunciada que deben ser realizadas sin demoras indebidas, respetando los plazos que se determinen para cada parte del proceso.
– Respeto y protección de la intimidad y dignidad a las personas afectadas ofreciendo un tratamiento justo a todas las implicadas.
– Confidencialidad: las personas que intervienen en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva, no transmitirán ni divulgarán información sobre el contenido de las denuncias presentadas, en proceso de investigación, o resueltas.
– Protección suficiente de la víctima ante posibles represalias, atendiendo al cuidado de su seguridad y salud, teniendo en cuenta las posibles consecuencias tanto físicas como psicológicas que se deriven de esta situación y considerando especialmente las circunstancias laborales que rodeen a la persona agredida.
– Contradicción a fin de garantizar una audiencia imparcial y un trato justo para todas las personas afectadas.
– Restitución de las víctimas: si el acoso realizado se hubiera concretado en una modificación de las condiciones laborales de la víctima la empresa debe restituirla en sus condiciones anteriores, si así lo solicitara.
– Prohibición de represalias: queda expresamente prohibido y será declarado nulo cualquier acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación de denuncia por los medios habilitados para ello, comparezcan como testigos o ayuden o participen en una investigación sobre acoso.
– Difusión del protocolo: las partes coinciden en la importancia que tiene el conocimiento general del presente protocolo. Por ello, las empresas se comprometen a difundir y facilitar el presente protocolo entre las personas trabajadoras a su cargo.

Todo este procedimiento se plantea sin perjuicio de las disposiciones previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en su respectivo ámbito personal y material.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 67

4º. Plazos del procedimiento.

Los plazos del procedimiento, salvo que estuvieran establecidos por cada empresa, no podrán superar los treinta días laborables, prorrogables si concurriesen causas o circunstancias excepcionales, desde su inicio.

En el procedimiento se concederá un plazo de audiencia a la persona afectada, para alegar y presentar los documentos y medios de prueba que considere oportunos.

5º. Procedimiento de actuación.

a) El procedimiento se inicia mediante denuncia presentada por la persona afectada o por quien ésta autorice, ante la persona o personas encargadas del proceso de investigación, o a través del canal de denuncias que tuviera establecido la empresa.

En caso de que la denuncia no sea presentada directamente por la persona afectada, se debe incluir su consentimiento expreso e informado para iniciar las actuaciones del protocolo.

La persona afectada podrá solicitar la presencia de un integrante de la representación legal de las personas trabajadoras de su centro de trabajo en la declaración que aquélla preste en el proceso de investigación.

b) La persona o personas encargadas del proceso de investigación serán designadas por la empresa; en el supuesto de que en la empresa estén ya designadas las personas que instruyan o investiguen, en relación con otros protocolos de acoso, la empresa podrá acordar que sean las mismas las que asuman el proceso de investigación.

No podrán ser encargadas de la investigación las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, o amistad íntima o enemistad manifiesta, con alguna de las personas afectadas por la investigación, o interés directo o indirecto en el proceso de investigación.

c) Tras la recepción de la denuncia, a la mayor brevedad posible, atendiendo a las circunstancias del supuesto, se valorará la aplicación del presente protocolo y, en su caso, la adopción de medidas cautelares o preventivas.

d) En el plazo máximo de veintiún días laborables, prorrogables si concurriesen causas o circunstancias excepcionales, desde que se emitió la denuncia, se deberá emitir un informe vinculante en uno de los sentidos siguientes:

i) Constatar indicios de acoso objeto del protocolo y, si procede, proponer la apertura del expediente sancionador.

ii) No apreciar indicios de acoso objeto del protocolo.

El informe deberá incluir, como mínimo, la descripción de los hechos, la metodología empleada, la valoración del caso, los resultados de la investigación y las medidas cautelares o preventivas llevadas a cabo.

6º. Resolución del procedimiento.

En la resolución del procedimiento se tomarán las medidas de actuación necesarias teniendo en cuenta las evidencias, recomendaciones y propuestas de intervención del informe emitido tras la oportuna investigación.

Si hay evidencias de la existencia de una situación de acoso por razón de orientación e identidad sexual o expresión de género, se instará la incoación de un expediente sancionador por una situación probada de acoso, se pedirá la adopción de medidas correctoras, y, si procede, se continuarán aplicando las medidas de protección a la víctima. Si no hay evidencias de la existencia de una situación de acoso se procederá a archivar la denuncia.»

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=bcTIGeHrAASpM8zumnUQsrQ7oY1IUd9S .

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19/6/2025, p. 68